



UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, SEGOVIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y DE LA
COMUNICACIÓN

GRADO EN DERECHO

TRABAJO DE FIN DE GRADO 2016

Los Tratados Atlántico-africanos de los Siglos XV y XVI

Presentado por Miriam Villumbrales Aguado para optar al Grado de
derecho en la Universidad de Segovia (UVa)

Dirigido por el profesor Dr István Szászdi León-Borja

Convocatoria extraordinaria(julio).

ÍNDICE

PALABRAS CLAVE Y ABSTRACT.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	6
• 1.1 LA CONQUISTA DE LAS ISLAS CANARIAS.....	6
• 1.1.1 FUERTEVENTURA, LANZAROTE Y HIERRO.....	6-8
2. LAS BULAS PONTIFICIAS.....	8
3. INTERESES COMUNES.....	11
4. EL TRATADO DE ALCÁÇOVAS.....	13
• 4.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
• 4.2 DESARROLLO.....	14
• 4.3 ESTRUCTURA.....	15-17
• 4.4 NEGOCIACIONES MARÍTIMAS.....	17-19
• 4.4.1 LA ARMADA DE VIZCAYA.....	20
5. EL TRATADO DE TORDESILLAS Y LAS BULAS PONTIFICIAS.....	21
• 5.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	21-22
• 5.2 NEGOCIACIONES.....	22-24
• 5.3 CONTENIDO DEL TRATADO.....	24-28
• 5.3.1 REPARTO DE ÁFRICA EN EL TRATADO DE TORDESILLAS...	28-29
• 5.3.2 EL MEMORIAL PORTUGUÉS.....	30
6. EL SEGUNDO TRATADO DE TORDESILLAS.....	30
• 6.1 EL TRATADO DE TORDESILLAS Y LAS PESQUERÍAS.....	33-36
7. EL TRATADO DE SINTRA.....	36
• 7.1 LA SOBERANIA DE LAS ISLAS DE ESPECIERIA.....	39-40

8. EL SIGLO XVI Y EL PROBLEMA CON EL TRATADO DE TORDESILLAS Y EL POSTERIOR TRATADO DE ZARAGOZA.....	40
• 8.1 EL TRATADO DE ZARAGOZA.....	42-45
9. NUEVA PUGNA SOBRE LAS ISLAS FILIPINAS.....	45
• 9.1 TERRITORIOS DE LA ZONA AFRICANA EN EL S.XVI	47
10. CONCLUSIONES.....	48
11. BIBLIOGRAFÍA.....	50
12. ANEXOS.....	54

RESUMEN

Este trabajo versa sobre los diferentes territorios de Canarias y África, descubiertos en los Siglos XV y XVI, y cómo afectó a los Reinos de Portugal y Castilla a la hora de repartir las diferentes tierras.

Para ello se elaboraron dos de los Tratados más importantes de la historia que fueron el Tratado de Alcáçovas y el Tratado de Tordesillas, donde se fijan los límites que tiene cada Reino y a su vez se abordan los diferentes derechos de los que poseen.

Relacionado a su vez con las diferentes Bulas Papales que reconocían lo establecido en los propios Tratados, ya que en estos siglos la Iglesia tenía un gran poder.

Se analizará cada uno de ellos, como los demás tratados posteriores de menor relevancia.

PALABRAS CLAVE

Tratado del Alcáçovas, Tratado de Tordesillas, Bulas Papales, línea divisoria, pesquerías, Descubrimiento de América .

ABSTRACT

This work is about the most important treaties which had been realized between Castilla and Portugal kingdoms around XV and XVI Centuries, because of the need of delimit African Occidental zones and the new territories discovered in the Atlantic, the influence of papal power to endow these treaties with worldwide recognition. As well as the interests that both potencies had on the different territories and its diverse exploitations. In order to fix the territorial demarcation arise a range of problems in a World where the exactly size and dimension were still unknown, as the different powers which took part in the redaction of the diverse treaties and agreements. Also it is exposed the political and legal influences which had been taken into account in order to proceed to the pacific solution of the struggle and the rivalry that both Castilla and Portugal crossed in these already mentioned centuries.

KEY WORDS

Treaty of Alcáçovas, Treaty of Tordesillas, Pappal Bulls, division line, fisheries, Discovery of America.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo voy a realizar un estudio sobre los diferentes tratados que surgieron en los siglos XV y XVI entre los reinos de Castilla y Portugal a consecuencia de una pugna sobre los territorios del África occidental, y el problema de la división de las tierras situadas en el Atlántico tras el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Esta pugna comienza con las Islas Canarias y concluirá con las islas de Filipinas.

El problema surge a consecuencia de que tanto los reinos de Castilla como los de Portugal tenían intereses contrapuestos y para no comenzar una guerra se sometieron a numerosos tratados, para así poder realizar una demarcación de los diferentes territorios y tener una vía de solución pacífica.

He intentando orientar este trabajo, relacionándolo con aspectos actuales de nuestro derecho, tratando explicar cómo en estos siglos ya daban soluciones a algunos problemas como actualmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

Podemos encontrar en este estudio una breve descripción de los acontecimientos históricos que originaron tales consecuencias, y una amplia referencia a dos de los Tratados que he considerado más importantes, ya que tuvieron importantes consecuencias en el momento de su redacción como actualmente que podemos observar como algunas estipulaciones que en ellos figuraban se ven ahora en otros aspectos de nuestros días.

Por ello se hace una mención específica al Tratado de Alcáçovas, con sus correspondientes bulas, y al Tratado de Tordesillas, en su primera y segunda redacción, con sus bulas de reconocimiento.

Posteriormente, he considerado oportuno hablar de otros tratados de menor importancia si los comparamos con estos dos anteriores, pero que sirvieron para solventar los problemas de la época teniendo de modelo tanto como al Tratado de Tordesillas como al de Alcáçovas.

También he realizado una breve referencia al comercio y a la pesca la cual es un tema de gran importancia para poder conocer los motivos económicos y políticos que tenían ambos reinos sobre estos territorios en los que se va a producir la pugna.

Podemos comenzar con ello a la exposición del trabajo con una breve introducción a los antecedentes históricos que desembocarán en los dos Tratados más importantes de los Siglos XV y XVI.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 La conquista de las islas Canarias

Para comenzar con este trabajo es conveniente tener una pequeña base sobre la historia de la conquista de Canarias por parte de Castilla, la cual se llevo a cabo entre los años 1402 y 1496, comenzó con la conquista de Lanzarote bajo el reinado de Enrique III, se realizó en escaso tiempo y culminó con la conquista de Tenerife entre los años 1493-1496 bajo el reinado de los Reyes Católicos.

La conquista duró casi un siglo, y puede deberse a la fuerte resistencia que ofrecieron algunas islas, a la falta de los medios económicos, y el último motivo puede que fuese porque las islas no eran territorios muy ricos y de ahí el poco afán de su conquista por parte de los reinos europeos.

1.1.1 Fuerteventura, Lanzarote y Hierro.

La conquista se llevo a cabo por Juan de Bethencourt el cual partió de la Rochelle en mayo de 1402 y aproximadamente un año después había conquistado la isla, así asentaría allí su campamento en las playas Las Coloradas donde posteriormente se establecería la Diócesis Rubicense¹.

¹ Término empleado para referirse al obispado creado en las Islas Canarias durante su conquista, RUMEU DE ARMAS, Antonio: *El Obispado de Telde. Misioneros mallorquines y catalanes en el Atlántico*. Madrid-Telde, 1960. Segunda edición, 1986. Edición facsímil, 2001. Pág. 12.

Desde Lanzarote hicieron incursiones a la cercana isla de Fuerteventura y descubriendo que la comarca más rica y poblada era la de Río Palmas.

También se apercibieron de que la conquista de la isla no se podía hacer sin nuevos refuerzos, por lo que Bethencourt regresó a Castilla y dejó al mando a Gadifer de la Salle, con base en el Castillo de Rubicón situado en Lanzarote.

Se va a producir en este momento lo que se conoce como la rebelión de Lanzarote, durante la ausencia de Bethencourt la Salle se encontró con numerosas dificultades una de las más importantes fue la falta de víveres, así en una situación al límite uno de los hombres de la exploración se sublevó cual huyó a Europa, se le conoce con el nombre de Bertín Berneval, la sublevación trajo consigo la oposición de las gentes de la isla aunque no tardaron en asumir la rendición.

Tras la llegada de Bethencourt en abril de 1404 partieron a Gando y Gran Canarias, costeando la isla de El Hierro y desembarcando en la Gomera.

En este mismo año se fundó Betancuria junto a la zona más fértil de la isla, y Río de Palma se convirtió en la capital de la isla, se consiguió poner fin a los dos Reinos que existían en el momento en Fuerteventura (Maxorata y Jandía) y un año siguiente se dio por culminada la conquista de Fuerteventura.

La conquista prosiguió con la isla de El Hierro, a finales del año 1405, lo cual no se obtuvo mucha resistencia al estar escasamente poblado.

Cuando Bethencourt regresa a las islas, acuerda con La Salle apoderarse de Fuerteventura, así Bethencourt permaneció en las islas hasta el año 1412 aproximadamente, ya que fue entonces cuando decidió retornar a sus dominios en Normandía, dejando al frente de las posesiones insulares a Maciot.

Canarias empezaba a suponer un gran interés por parte del Rey Juan II de Portugal el cual intentó obtener las islas a mera de dote, se va a comenzar así con una época de relaciones entre Portugal y la Corona de Castilla acerca de los territorios africanos y mares del Atlántico que serán uno de los puntos claves a tratar en este estudio.

2. LAS BULAS PONTIFICIAS

Portugal comienza pues a interesarse por las islas vecinas y comienza así una relación hostil con la corona de Castilla.

Era indiscutible la rivalidad que se venía atravesando entre los dos reinos de Portugal y Castilla a consecuencia de la expansión por el Atlántico en el Siglo XV, en esta época es importante tener claro que la religión y la política eran un elemento común el uno del otro, de ahí que surgiera la intervención de los Papas de Roma en cuanto a los conflictos de ambos reinos y las bulas que se redactaron en cuanto a dicho tema.

Portugal en torno al año 1415 conquista Ceuta y con ello Juan I de Portugal envía los documentos necesarios al Concilio de Constanza para que se firmara la Bula Rex Regum, que concede a los reyes portugueses los privilegios de la cruzada, Eugenio IV emplea una de las locuciones más explícitas de la potestad pontificia, que actúa en virtud de un poder confiado al Papa: *"de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi et illa quam nobis Deus licet immeritis ligandi atque solvendi contulit potestate"*². Constituye la primera bula relativa al territorio africano la cual servirá de modelo para las posteriores.

Así en 1435 Don Duarte I de Portugal de la dinastía Avís, continuó con las explotaciones marítimas sobre el territorio de África, se dio cuenta del valor estratégico y económico de Canarias y pide al Papa Eugenio IV una bula de cruzada y la concesión sobre la conquista de Canarias, surge la Bula Rex regum la cual era una copia similar de la bula anteriormente citada, que no era una bula de cruzada propiamente dicha, relaciona de manera directa a Ceuta con la exploración de la costa africana, concediendo a los portugueses las mismas gracias e indulgencias de las que disfrutaron los cruzados de Tierra Santa, otorgando a su vez a los lusos la soberanía sobre los territorios conquistados a los infieles.

Vemos como se estaba produciendo a favor de Portugal grandes concesiones en estas bulas, sin tener en cuenta los intereses de Castilla, parece claro que lo que pretende

² Idea recogida del estudio de la *La Historia del Derecho Europeo sobre La potestad Apostólica en las Bulas Ultramarinas Portuguesas y Castellanas por el profesor ROJAS DONA, Luis* en la Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXIX, 2007, pp. 407 – 420.

conseguir Portugal es obtener el respaldo de la Iglesia Católica para fundamentar su soberanía en los territorios a los que pretendía conquistar.

Tras esta en el año 1452 se concede la Bula *Divini amore communiti*³ por el Papa Nicolás V, la cual concedía a los lusos la conquista de tierras de África, incluso aquellas tierras que pertenecieran a otros príncipes, vemos como con la concesión de estas bulas se están reconociendo auténticos privilegios a la Corona de Portugal, ya que les permitía conquistar incluso aquellos territorios que ya estaban ocupados, con la única condición de que practicasen la religión cristiana en aquellos lugares.

Parece de mayor relevancia la Bula *Romanus Pontifex*⁴ de 8 de enero del 1455 concedida por el Papa Nicolás V a Alfonso V de Portugal en donde se le concedía todas las islas, tierras, puertos y mares conquistados en las regiones que se extienden desde los cabos de Bojador (en el Sáhara Occidental, sur-sudeste de las Canarias) y de Nam (a través de toda Guinea y más allá).

Podemos destacar también la bula *Inter Caetera* de Calixto III que concedía a Portugal el dominio espiritual sobre los territorios africanos.

Así expresa Antonio Rumeu de Armas que esta bula constituye *un firme título de exclusividad en el dominio continental, que dará a este reino una condición privilegiada*.⁵

Idea que comparto con este historiador puesto que se están reconociendo grandes derechos al Reino de Portugal, aunque según mi criterio, estas concesiones tan amplias van a generar con posterioridad conflictos puesto que los castellanos van a intentar en los posteriores acuerdos llegar a unas concesiones tan amplias como su país vecino,

³ Esta bula además de conceder ciertos privilegios a Portugal también se reconocía a Alfonso V la facultad de someter a arraceos, paganos y demás infieles y apoderarse de sus territorios y bienes. Así viene explicado en el Libro de *La Teocracia Pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo* en el capítulo XI “*La Santa Sede en las empresas marítimas ibéricas*” por CASTAÑEDA DELGADO, Paulino. Pág. 296.

⁴ Tenía como objetivo principal favorecer a los príncipes cristianos que hacían la guerra contra infieles, para combatir con los no cristianos de la época idea aportada del Libro de *La Teocracia Pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo* en el capítulo XI “*La Santa Sede en las empresas marítimas ibéricas*” por Paulino Castañeda Delgado, pág. 298. (Op. Cit.)

⁵Idea que aporta en su libro el *Tratado de Tordesillas* en el capítulo Problemática en torno a la expansión ibérica por las islas del atlántico y África, pág. 46.

impidiendo así volver a quedar en una clara situación de desventaja como la que se estaba produciendo en esta primera etapa.

Las últimas bulas que he convenido señalar, son la bula concedida por el Papa Eugenio IV en el año 1434, la cual supuso una fuerte novedad en la época ya que por esta bula se estaba reconociendo la libertad de los aborígenes en la zona de Canarias, es la Bula *Regimini gregis*⁶, se prohibía con ella la existencia de esclavos.

Fue como una indulgencia concedida a las gentes de este territorio que la mayoría se convertir al cristianismo para que así vieran en esta religión un motivo por el que seguir practicándola y abandonar sus creencias.

Fue un mero instrumento utilizado por el Papa para profesar y extender la religión cristiana.

No podemos pasar por alto la situación que tenía Castilla en el Concilio de Basilea del año 1435 frente a Portugal en lo relativo a las Islas Canarias, donde los portugueses para que se reconocieran los derechos sobre las Islas van a invocar a su favor el Código de Justiniano, (modelo de derecho romano a seguir, y estudiado por los juristas de la época) para que el Papa reconociera y reafirmase sus derechos.

Ante esta situación Alonso de Cartagena, embajador de Portugal, cuya labor consistía en intentar que los dos reinos mantuviesen una situación de paz, concluyó que en todo caso el derecho de Justiniano estaría favoreciendo a Castilla y no a Portugal y que por tanto no podían respaldarse en ello, pero quiso dejar claro que la conquista sobre las Islas estaba basada únicamente en extender la religión cristiana y en convertir a los indígenas en fieles⁷.

La única autorización que necesitaban para ello era la papal, sin tener en cuenta ningún otro tipo de derecho, pero que si por el contrario además del motivo anterior, la conquista se debía a motivos de ver aumentado el poder y la soberanía, debería de basarse la solución en

⁶ Protege a los indígenas de Canarias bajo pena de excomunión según el historiador RUMEU DE ARMAS, Antonio en su estudio *Colección de Bulas y Letras expedidas por los pontífices Benedicto XII, Martín V, Eugenio IV y Nicolás V*, promoviendo la primera cristianización de las Islas Canarias. pág. 125.

⁷ Opinión que viene recogida en el libro *el Tratado de Tordesillas* en el capítulo Problemática en torno a la expansión ibérica por las islas del atlántico y África. pág. 49.

las normas jurídicas establecidas para determinar que Rey tiene derecho sobre aquellas tierras.

Y para finalizar es importante hacer referencia a la bula concedida por el Papa Pio II en el año 1462 por la cual concedía un beneficio sobre los misioneros y colaboradores de las islas que profetizaran la religión cristiana, estableciendo que lo dicho por ellos se transformaría en título o pacto válido entre los naturales de esas zonas.

También he querido abordar el tema desde otro punto de vista, con la introducción de los Justos Títulos, relacionados con el nacimiento de este importante Tratado, estos Justos Títulos se pueden asemejar a las Bulas Papales, es decir, servían para investir de poder lo que se establecía en los Tratados como verdadero derecho, al igual que lo reconocido en las bulas, se reflejaba en la vida jurídica como un auténtico derecho al que se le atribuía con el nombre de Justos Títulos.

3. INTERESES COMUNES

Para comprender los acontecimientos que vamos a desarrollar en los siguientes apartados es necesario explicar la situación que atravesaban los dos reinos, el de Portugal y Castilla, tras el descubrimiento de las nuevas islas del Océano Atlántico.

Nos situaremos en torno al último cuarto del siglo XV.

Durante este siglo ambos reinos habían basado gran parte de su política en la expansión por las tierras africanas del Océano Atlántico, la mayoría de estas expediciones fueron de carácter puramente comercial, fijándose en las tierras de Guinea y las islas vecinas.

Por esta época podemos observar que ya existía un ansiado interés por el comercio, que constituirá una parte fundamental para el posterior derecho mercantil y marítimo posterior a los años de la conquista de Canarias, puesto que a raíz de ello surgirán limitaciones tanto en la navegación como en el ámbito del comercio.

Estas expediciones comerciales a Guinea suponían un aumento de las mercancías, este aumento de las mercancías los Reyes Católicos lo declararon “regalía”⁸ de la Corona.

Esto supuso que el comercio que se practicaba en tierras africanas se iba a centralizar en Sevilla, a su vez se asignarían a unos receptores reales que su función era conceder las licencias para la navegación en aquellos mares y recibir el quinto real a la vuelta de cada viaje, lo cual fue un intento de centralizar el comercio.

Podemos observar pues, que ya comenzaba una política basada en la unidad, donde se intentaba que todo siguiera un orden y que estuviera más o menos controlado, a mi parecer esta medida podría ser considerada como una de las primeras normas de la época acerca del derecho mercantil, ya que estaba basada en el control del comercio y de la navegación y explotación de los recursos existentes en las tierras de Guinea e islas vecinas, aunque realmente lo que verdaderamente creo que importaba a los reinos era el control de Guinea y el comercio dejando al margen en menor medida el Atlántico.⁹

Portugal no estaba de acuerdo con que Castilla navegase por aquellas zonas las cual consideraba de su propio dominio, va a surgir un choque de intereses entre los reinos, que culminará temporalmente con un acercamiento de paz momentánea produciéndose el Tratado de Alcáçovas del año 1479.

El Tratado de Alcáçovas va a constituir el primer acercamiento entre los reinos de Castilla y Portugal pacífico que quedará reflejado para la historia posterior, contiene aspectos jurídicos de mutuo acuerdo que evitaron una guerra entre los dos reinos por ello constituye a día de hoy un claro ejemplo de cómo se puede llegar a una solución diplomática.

⁸Término utilizado por M^a Monserrat LEÓN GUERRERO en su tesis de doctorado en la Universidad de Cervantes *El segundo viaje colombino* pág. 47 año 2000 el cual viene a significar derecho particular o privativo que tiene un rey en su estado.

⁹ Idea basada en el estudio del Libro de *La Teocracia Pontifical en las controversias sobre el Nuevo Mundo* en el capítulo XI “La Santa Sede en las empresas marítimas ibéricas” por Paulino Castañeda Delgado, pág. 314. (Op. Cit).

4. EL TRATADO DE ALCÁÇOVAS

4.1 Planteamiento del problema

Uno de los hechos históricos más destacables para el tema que abordamos surge con el Tratado de Alcáçovas entre los Reyes Católicos y el Reino de Portugal por el cual se procede a la paz entre ambos territorios y se disponen a fijar una serie de acuerdos los cuales son objeto en dicho tratado.

El Tratado de Alcáçovas se tendrá de referencia a la hora de delimitar los diferentes territorios que se irán descubriendo a lo largo de los años, además que las disposiciones que en el figuran se seguirán respetando en los tratados posteriores.

Es importante realizar un juicio de valor acerca del significado de las capitulaciones para ambos reinos, para ello contamos con opiniones de diferentes historiadores que han abarcado el tema en numerosas ocasiones.

Por ello Rumeu de Armas expresa que con este Tratado lo más destacable es que se le asignará a Portugal los diferentes territorios; *La Mina de Oro , Las Islas Açores , Madera , Cabo Verde , Porto Santo y todas las tierras descubiertas y por descubrir de Canarias para baxo contra Guinea* , cita textualmente el Tratado.

*Por el contrario a Castilla se le adjudicó, Las Islas Afortunadas, las partes de África comarcas a Canarias, y el resto del Océano.*¹⁰

4.2 Desarrollo

Por otra parte, después de esta breve introducción es importante conocer el propio desarrollo del Tratado.

A todo ello Paulino Castañeda argumenta que en el Tratado no se dispone nada acerca del Océano, ya que el profesor Rumeo de Armas explicaba que se trataba de una interpretación posterior realizada por los Reyes Católicos¹¹.

¹⁰Opinión que SZÁSZDI Ádám considera relevante para su obra *En torno a los Tratados de las Alcáçovas y de Tordesillas* pág 224 *Homenaje a García Gallo Tomo III*, que es una idea tomada de RUMEU DE ARMAS, Antonio, Colón en Barcelona, en Anuario de Estudios Americanos, I (Sevilla, 1944).

Para Rumeo de Armas lo que dispone el Tratado de Alcáçovas poniéndose como punto de reflexión los acontecimientos ocurridos sobre el año 1479, es que favorece notablemente a Portugal pero por el contrario al Reino de Castilla no, ya que los Reyes Católicos tuvieron que renunciar a muchos territorios para que se les reconociera el pleno dominio sobre Las Canarias.

Uno de los temas más importantes que se tratan en el Tratado de Alcáçovas, será el reparto de océanos, puesto que era de gran interés para ambos reinos no solo desde el punto de vista estratégico sino también por el comercio , necesario para la economía de los reinos, pero solo se puede pactar sobre el Océano que bordeaba la costa africana pues era el tramo asequible a los barcos de la península.

Se reserva así pues, para Portugal el control absoluto de la navegación precisando que ese control se refiere únicamente al camino que lleva a Guinea .

Es evidente que el principal motivo por el que surge el Tratado es poner fin a la guerra entre ambos reinos, de ahí que los Reyes Católicos reconocieran a Portugal tierras, ayuda para los rescates de Guinea con sus minas de oro, como La Mina Al Mina.

Castañeda junto con el profesor García-Gallo plantean la idea de la *libertad de los mares*¹² la cual es que el océano sigue rigiéndose por el derecho común de la época, el cual se basaba en que el mar no era territorio de nadie, a esta idea se han planteado diversas opiniones contrarias y muchos historiadores son más partidarios de hablar sobre la Res comune, la cual quiere decir que los mares próximos a las costas estaban sometidos al pueblo que fuere dueño de ellas.

¹¹ Así viene reflejado con demás argumentos para apoyar esta tesis en la obra *En torno a los Tratados de las Alcáçovas y de Tordesillas* pág. 239 *Homenaje a García Gallo Tomo III* en Anuario de Estudios Americanos, I (Sevilla, 1944).

¹² En la obra *En torno a los Tratados de las Alcáçovas y de Tordesillas* pág. 257 *Homenaje a García Gallo Tomo III* en Anuario de Estudios Americanos, I (Sevilla, 1944). (Op. Cit).

4.3 Estructura

Ahora que hemos situado los objetivos que tenía el Tratado de Alcáçovas, es conveniente hacer un análisis respecto de cómo se desarrolla.

Éste, está dividido por capítulos el cual, el número 10 es uno de los más importantes ya que en él figura el reconocimiento y garantía de Portugal de la posesión de Castilla de todas las islas del archipiélago Canario, por el contrario en el capítulo 9 se concede a Portugal el reino de Fez.

A Portugal le corresponde el dominio pleno de Guinea y por ente su monopolio económico, la posesión actual y futura de cualquier otras islas, costas y tierras que estuvieran por descubrir a excepción de las Canarias ganadas o por ganar, Madeira (islas del norte de Guinea y de Canarias), Azores (islas al oeste de Lisboa), Islas de Cabo Verde (sur de las Canarias).

También se habla de una protección a la navegación portuguesa frente a los castellanos, en lo que se denomina aguas internacionales, hay que tener en cuenta que las Canarias se atraviesan a la ruta hacia Guinea, así mismo se establece una pena para los navegantes castellanos que no cumplan con lo establecido, lo que jurídicamente se prohíbe es el comercio, la rapiña y la piratería en el mar, no la libre navegación la cual quedaría dentro de la libertad de los mares la cual regula el Derecho Romano y las Partidas¹³.

El reconocimiento que se le hace a Portugal en la frase “ y todas las tierras descubiertas y por descubrir” parece que no deja claro la demarcación exacta ya que lo deja en suspense a someterlo a un posible descubrimiento nuevo, aunque aparentemente fue una solución acertada en el Tratado para mantener la paz entre ambos reinos, a mi parecer años posteriores volverá a suscitar los mismos problemas que dieron origen al Tratado, ya que hubiera sido preferible haber dejado fijado los límites exactos de los territorios portugueses y castellanos, y en cuanto la posibilidad del descubrimiento de nuevos mundos tenía que

¹³ Las Partidas constituyen el texto a través del cual se consuma la recepción del Derecho común en Castilla, es la magnífica síntesis que supuso de principios jurídicos, religiosos, filosóficos y morales, y es una verdadera enciclopedia jurídica, donde no quedan, sin embargo, ausentes las remisiones a temas extrajurídicos.

haberse tratado en otro texto jurídico posterior y acorde al momento y lugares descubiertos.

Esta idea parece concordar con la que tiene el historiador *Ádám Szászdi*, al expresar que en el Tratado “*no se está demarcando directamente los territorios, son hitos indicativos dentro de una inmensa masa marítima, que no reconoce otros linderos que las riberas continentales*”¹⁴.

En el Tratado podemos observar que lo único que se le reserva a Castilla serán las Canarias, garantía que fue ofrecida por el rey luso.

Por otro lado, en otro estudio realizado por el historiador *Ádám Szászdi Nagy*¹⁵ expone su idea de que por esta época ninguno de los reinos pensaba llegar a China atravesando el Océano en aguas ecuatoriales, pero a pesar de esto las disposiciones del propio Tratado son claras, al establecer en él, que las Canarias descubiertas y por descubrir es lo único indudablemente que se atribuye a los castellanos sin lugar a dudas, aunque la navegación al sur de las islas se reserva únicamente a los lusos, al igual que las islas y tierras al mediodía de las islas, que es lo que se conoce como *mare clasum*.

Cito textualmente lo expresado por este historiador “*la navegación al norte de la latitud Canaria, es libre, conforme al Derecho Romano, aún cualquier tierra firme o isla descubierta por castellanos le pertenecía a Portugal*”¹⁶.

Vemos que se reserva una parte del océano a la libre navegación, pero otras zonas de mayor importancia se hace hincapié en que si que venga delimitadas en el Tratado, puesto que eran más ricas que estas otras, se combina un derecho que podemos denominarlo como “Derecho Clásico” asemejado al Derecho Romano, con la elaboración de nuevas disposiciones jurídicas acerca de la demarcación territorial que podemos llamarlo como un “Derecho Nuevo”.

Las Canarias podrían ser consideradas como una excepción dentro del dominio portugués.

¹⁴Idea que argumenta en el libro *Homenaje a García Gallo Tomo III, en torno a los Tratados de las Alcaçovas y de Tordesillas* pp. 232-233.

¹⁵ Idea extraída del libro *Los Justos Títulos y la Guerra Justa a la luz del Tratado de Alcaçovas*, publicado por la Academia Puertorriqueña de la Historia, Separata de la revista IACOBVS 2008

¹⁶ Libro *Los Justos Títulos y la Guerra Justa a la luz del Tratado de Alcaçovas*, (Op. Cit.).

Esto es el punto que ha sido debate de muchos historiadores, acerca de cómo deberíamos entender el Océano en este siglo, como un mare clasum, o un mare libertetum, pues bien, parece que hay opiniones diversas al respecto y que en el propio Tratado podemos observar que viene reflejado los dos tipos de mares, en alguna zonas habrá libertad de navegación (siempre con ciertos límites), mientras que otras zonas estarán reservadas a dominio exclusivo del reino que las ostentase, más exactamente desde el paralelo de las Canarias, el Océano Atlántico sería un mare clasum para los castellanos.

4.4 Negociaciones marítimas

Portugal se reserva el derecho de inspección en alta mar.

Dice el profesor *Ádám Szászdi* *que los intrusos serán prejuizados contrabandistas, piratas o ambas cosas, en violación al Tratado, y los capitanes tendrán órdenes de no llevar a los apresados a juicio en Portugal*¹⁷.

Se ve claramente el interés marítimo que figura en el Tratado y la necesidad incesante de velar porque se cumplan las estipulaciones que en el figuran, ya que podemos ver que ni si quiera serán juzgados en tierra aquellos que violen el Tratado, lo cual es un trato severo para garantizar lo dispuesto sobre el océano.

Castilla tenía derecho a enviar navíos hacia el oeste para llegar a Canarias, y eso no significaba la violación del Tratado aunque sobrepasaran el paralelo meridional ya que no tenían como finalidad actividades prohibidas.

También les era licito llegar a Cipango, Cathay, a Mangi y a la India y podían realizar tratos de comercio con aquellos pueblos, pero lo que si que estaba prohibido era adquirir títulos para Castilla, en el caso de que se descubriese una tierra por castellanos correspondería a los portugueses.

Aunque Castilla no fue favorecida en el Tratado aún tenía la posibilidad de expansión entre la zona de el Reino de Fez y Guinea, o lo que es lo mismo, el África Occidental.

¹⁷ Libro *Los Justos Títulos y la Guerra Justa a la luz del Tratado de Alcáçovas*, publicado por la Academia Puertorriqueña de la Historia, Separata de la revista IACOBVS 2008. (Op. Cit.)

Pero por el contrario tras la firma del Tratado a Portugal se le reservaba la zona de Bojador lo que le permitió que se extendiese rápidamente por las diferentes zonas costeras.

Para concluir con el Tratado de Alcáçovas es importante señalar la Bula *Aaterni Regis* del 21 de junio de 1481, Sixto IV, el cual confirmó lo establecido en el Tratado por Portugal y Castilla transformando ese acuerdo de bilateral a uno de alcance universal, que significaba que se extendía sus efectos a todos los reinos cristianos.

En el año 1493 Alejandro VI expide las bulas por las cuales suponen un gran avance para Castilla, ya que se le estaba reconociendo el derecho de conquistar América, lo cual no favoreció en ningún sentido a Portugal, aunque Castilla a cambio amplió doscientas setenta leguas más sobre las cien concedidas por el Papa al oeste de las islas del Atlántico.

Estas bulas fueron invocadas en numerosas ocasiones por los Reyes para justificar jurídicamente su derecho a la colonización del Nuevo Mundo, lo cual ha surtido un abanico de muchas críticas, puesto que estaban invocando algo que trece años atrás en el Tratado de Alcáçovas no habían hecho con los reinos del Atlántico, aunque es evidente que en esta ocasión lo que ellos venían a pedir era algo que estaba justificado jurídicamente en las Bulas Alejandrinas.

El reconocimiento de las bulas por parte de Alejandro VI a los Reyes Católicos, beneficiaban en dos aspectos al reino;

- Uno de ellos es que al reconocer su conquista por el Nuevo Mundo, el territorio iba a ser de gran magnitud y suponía un acorralamiento al reino de Portugal, aunque si que es cierto, que los Reyes Católicos nunca se esperarían el gran descubrimiento por Colón y todo lo que lo que conllevaría.
- Dos desde un punto de vista secular las bulas suponían un instrumento de presión frente al Rey Juan II de Portugal.

Ante toda esta situación Juan II de Portugal decidió tomar cartas en el asunto, ya que consideraba que los Reyes Católicos habían violado el Tratado de Alcáçovas, propone según nos redacta *Ádám Szászdi* “*que se trace la división del océano a lo largo de la latitud de los 27 grados norte , al sur de las Canarias*”, la justificación que Juan II aludió para formular dicha

proposición fue que era evidente que el descubridor había violado el paradero sur de las Afortunadas.

Fernando e Isabel, de mutuo acuerdo decidieron no aceptar la propuesta emitida por el rey de Portugal, ya que para ellos suponía perder una parte importante y quedar más acorralada su zona.

Realmente no queda muy claro que Fernando e Isabel fueran conscientes de la violación del Tratado a la cual aludía Juan II, puesto que era muy difícil saber a ciencia exacta si el descubridor violó dicha zona.

Ante la negativa, los Reyes Católicos acudieron a Tordesillas para poner fin a la disputa, en este momento Colón ya se hallaba en las supuestas Indias, será entonces cuando surja el Tratado de Tordesillas, el cual no hará mención a las bulas, pero significará un gran paso para ambos reinos.

Hay que hacer un inciso, y es que ambos reinos se citaron para modificar el Tratado de Alcáçovas, pero cabe recordar que dicho Tratado había sido reconocido por la Bula Aeterni Regis, la cual ningún de los podrían cambiar.

Será Don Manuel el Afortunado el encargado de acudir a la Santa Sede para obtener la bula de confirmación por el Papa Julio II a fecha del 7 de junio de 1494.

Ya que el reconocimiento del Tratado en una bula significaba el pleno respeto de lo acordado en el mismo, era algo que se consideraba de sagrado cumplimiento por el hecho de ser reconocido por la religión, puesto que no debemos de olvidar que religión y política en esta época van muy unidas de la mano.

4.1.1 La Armada de Vizcaya

He considerado realizar un apartado concreto respecto de este tema antes de abordar el siguiente Tratado y sus consecuencias jurídicas.

La Armada de Vizcaya según Pérez de Tudela *nace a consecuencia de una razón de fuerza y otros argumentos de Tordesillas*¹⁸.

Ya que desde que se empezó a negociar la Capitulación de Santa Fe se estaba poniendo en riesgo la paz que existía entre los dos reinos, y con la armada de Vizcaya lo que Isabel y Fernando pretendían era poner en aviso al rey de Portugal de que estaban preparados para cualquier adversidad que se avecinase.

Al mando de la armada estaba don Francisco de Almeida, el futuro primer Virrey de la India.

La Armada de Vizcaya se organizó entre los meses de mayo y junio y el 20 de junio¹⁹ se expidieron los poderes de Capitán General a Yñigo Artieta.

Muchos historiadores han planteado diferentes opiniones en torno al motivo por el que se creó esta armada, algunos son partidarios de que fue para proteger el propio comercio en aquellas zonas conflictivas, otros piensan que fue a consecuencia del descubrimiento del Nuevo Mundo, para tener una mayor defensa en caso de posibles adversidades y otros que es la idea más generalizada creen que fue para reforzar su situación frente a Portugal y el que al reino luso no le quedara duda que Castilla estaba preparada para cualquier situación.

El motivo de introducir este pequeño apartado en mi trabajo, es a fin de destacar que podemos ver ya una clara evolución del derecho y de la organización política en cosas que aparentemente no parecen estar reguladas, en las que se puede observar notas jurídicas.

La Armada de Vizcaya²⁰ es una organización compleja que exigía llevar un minucioso registro de todas las operaciones y cuentas que se venían realizando, y en mi opinión esto me recuerda y lo puedo asemejar a un libro de inventario y cuentas anuales, que en la época se denominó “gastos menudos”.

¹⁸ Recogido de la obra *La Armada de Vizcaya acerca de una razón de fuerza y otros argumentos en el acuerdo de Tordesillas en el Tratado de Tordesillas y su proyección* pág. 37.

¹⁹ Así viene exponiendo el profesor SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István en su trabajo de *El origen de la Armada de Vizcaya y el Tratado de las Alcáçovas* publicado en memoria de la Dra Úrsula Lamb apoyándose en las ideas de Pérez de Tudela.

²⁰ La Armada de Vizcaya uno de sus principales objetivo era apoyar mediante un argumento de fuerza las negociaciones con Juan II de Portugal el reparto de zonas y rutas Atlánticas así se recoge en el *Origen de la Armada de Vizcaya y el Tratado de Alcáçovas* por SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István.

Por tanto podemos ver cómo va surgiendo ya un derecho mercantil cada vez más acentuado y una organización política que intenta tenerlo todo bajo control a través de unos procedimientos claros, precisos y eficaces, con un trato limpio que sigue unas normas que las podemos calificar como imperativas, porque era de obligado cumplimiento para así poder alcanzar el objetivo, que era el desarrollo máximo del reino de Castilla.

5 .TRATADO DE TORDESILLAS Y BULAS PONTIFICICAS.

5.1 Antecedentes históricos

La firma del Tratado tuvo lugar en un momento de gran relevancia para el mundo moderno, el Descubrimiento de América por Colón en 1492, al servicio de los Reyes Católicos, y por otra parte el descubrimiento marítimo del camino hacia la India por parte de Vasco da Gama, que a diferencia de Colón estaba al servicio del reino portugués.

Es esencial conocer los antecedentes históricos para poder comprender el origen y conclusión del Tratado.

Hay que partir que en Castilla se venía atravesando la guerra de sucesión al trono en que el Rey Don Alfonso V apoyaría a Doña Juana de Castilla “la Beltraneja” contra los futuros Reyes Católicos , a su vez , se había producido una paz momentánea tras la firma del Tratado de Alcáçovas.

No sería hasta el año 1486 que Colón se reuniese con los Reyes Católicos para proponerles su plan de expedición, el cual fue rechazado hasta el año 1492 cuando por fin consiguió el apoyo de estos, en octubre de ese año.

Cuando Colón regresó de las Antillas, creyendo que eran las Indias, primero paso por el reino luso para dar la noticia al Rey portugués, y al mes siguiente comunicó la noticia a Isabel y a Fernando, nace pues el conflicto de nuevo entre ambos reinos, pues el rey de Portugal consideró que Colón había sobrepasado los límites fijados en el Tratado de Alcáçovas.

Se va a mantener una serie de negociaciones de las diferentes zonas que comprenden el Atlántico y como resultado de estas negociaciones se celebrará el Tratado de Tordesillas.

Dos eran los objetivos que tenían los Reyes Católicos, uno de ellos era fijar el reparto de las tierras nuevas con el monarca portugués del cual surgirá el Tratado de Tordesillas y por otro lado necesitaban conseguir el respaldo papal que Portugal ya había conseguido en el anterior tratado en tierras africanas, para así tener justificación para sus pretensiones dominadoras.

5.2 Negociaciones

Tras la noticia del descubrimiento de nuevas tierras, con las noticias que les llegaron a través de Martín Alonso Pinzón, los monarcas castellanos se pusieron en contacto con Roma, para que gestionaran la concesión de unas bulas de soberanía sobre las tierras que acababa de descubrir Colón²¹, se llevo a cabo entre los meses de abril y septiembre del año 1493, por parte del embajador Diego López de Haro, y los procuradores Bernardino López de Carvajal y Juan Ruiz de Medina, obispos de Cartagena y de Badajoz respectivamente.

Roma concedió así la bula *Inter Caetera* en mayo de 1493, el Papa Alejandro VI concede a los Reyes de Castilla “*cada una de las tierras e islas ya citadas, así las desconocidas como las hasta ahora descubiertas por vuestros enviados y las que se descubran en adelante, que bajo el dominio de otros señores cristianos no estén constituidas en el tiempo presente*”.

Pero aunque vemos que se reconocen derechos de conquista, los Reyes Católicos no estaban satisfechos con esta bula, ya que se negaban a recibir estas tierras en sentido de feudo papal.

Por el contrario en la bula no se hace referencia alguna a ninguna demarcación territorial , ni delimitaciones sobre el nuevo territorio descubierto .

²¹ La razón por la que Castilla se pusiera en contacto rápidamente con Roma no fue otra que para el reconocimiento por parte del Papa de las nuevas tierras descubiertas, y poder así proclamar su derecho a expansión y posesión sobre los nuevos territorios.

Pero Alejandro VI sí que asigna a Castilla el monopolio del comercio en las nuevas tierras, prohibiendo a todo cristiano la navegación en ellas sin que obtuvieran licencia de los Reyes Católicos, bajo pena de excomunión, por el contrario los Reyes Católicos se comprometían a enviar a misioneros a las nuevas tierras para que contribuyesen a la fe católica.

Se observa el claro beneficio que se le asigno a la corona de Castilla a la hora de tener el monopolio frente al comercio, ya que no se sabía los productos ni la riqueza de las tierras nuevas y esto significaba una situación de superioridad respecto a otros territorios, aunque Alejandro VI también se aseguró con ello que en las nuevas tierras se extendiese el cristianismo y que ello suponía aumentar el número de fieles.

La segunda bula que se otorga es la *Eximiae devotionis*²², esta bula coincide en su primera parte con la bula anterior, su diferencia se halla en la concesión a los Reyes Católicos de las tierras es que *“constituía la base jurídica para justificar la ocupación, conquista y sometimiento de las tierras americanas y de sus habitantes. De hecho, los títulos que concedían legitimidad a dicha empresa eran, por una parte, la concesión de la Santa Sede, máxima autoridad entre los príncipes cristianos y por otra la propia infidelidad y barbarie o falta de razón de los indios”* así redacta el profesor Bestard-Contreras.

Al igual que la anterior tampoco aparece ninguna delimitación territorial.

La tercera bula que se concede a los Reyes de Castilla, tiene el mismo nombre que la primera *Inter Caetera*, en ella vemos una clara diferencia respecto de las dos anteriores ya que ésta sí que se contiene una línea que va de polo a polo la cual separa obviamente los ámbitos de actuación de las coronas de Castilla y de Portugal.

Alejandro VI decidió establecer en esta bula una demarcación territorial que pasaba por las islas de Azores y de Cabo Verde, de forma que los mares y tierras que se hallaban en el occidente de la misma estuviesen bajo el dominio del reino de Castilla.

²² Bula otorgada por el Papa Alejandro VI en beneficio de los Reyes Católicos, aunque es importante precisar que esta bula no contenía ninguna línea de demarcación para limitar las nuevas posesiones castellanas

En mi opinión considero que esta línea que aparece en esta tercera bula no significa ni mucho menos, la concesión a Portugal de nuevas tierras, si no una aclaración de que años anteriores se le había concedido al reino los mismos privilegios que ahora se le reconocían a Castilla, y así asegurarse que estaba clara la distribución de mares y tierras entre estas dos coronas.

Por último, Alejandro VI otorga la bula denominada Dudum Siquidem²³ del 26 de septiembre de 1493, a Castilla, significa una ampliación de la navegación hacia el occidente o mediodía arribasen a las regiones orientales y encontrasen islas y tierras firmes que hubiesen sido o sean de la India.

También el Papa amplía la donación de todos los territorios que se descubran en Asia llegando a ella por occidente y siempre y cuando no fueran de dominio portugués ni de ningún príncipe cristiano.

Esto originó una “lucha” entre España y Portugal por conseguir la India, bien por Oriente o bien por Occidente.

Con esta última bula se cierran las negociaciones entre Roma y Castilla pero surgirán en este momento las negociaciones con el reino de Portugal acerca de la demarcación territorial con lo que conlleva a la formación del Tratado de Tordesillas.

Es evidente la importancia que tenía la religión en estos siglos, ya que estas bulas significaban el reconocimiento de los territorios de los que disponía cada reino, y el contenido que en ellas figuraban es de riguroso respeto.

5.3 Contenido del Tratado

El Tratado de Tordesillas se suscribe el 7 de julio de 1494 tras una larga serie de negociaciones entre los reinos de Castilla y Portugal.

²³ También conocida como “ampliación de la donación” ya que ampliaba la concesión de la primera Bula Inter Caetera afirma que podría ocurrir que los castellanos "que navegasen hacia occidente o mediodía arribasen a las regiones orientales y encontrasen islas y tierras firmes que hubiesen sido o sean de la India".

Uno de los objetivos que tenía el Tratado era la regulación de los mares, que hasta entonces nunca habían sido objeto de regulación por ningún texto jurídico, la cuestión fundamental no será la navegación propiamente dicha de los mares si no que será la libertad de los mismos.

El Tratado de Tordesillas formará parte de uno de los documentos más significativos en la historia, tanto para los dos reinos de Castilla y Portugal como para la historia universal, ya que los intereses que se vienen disputando en él hacen referencia a los territorios del Nuevo Mundo.

Significa a su vez la paz entre las dos coronas, unas negociaciones que ya no solo estaban basadas en ampliar el dominio territorial, si no que iba más lejos, puesto que había más intereses en juego, como extender el imperio en nuevos territorios descubiertos, la colonización de nuevas tierras, aumentar el comercio, la navegación, y también había intereses económicos, ya que el Tratado aborda el reparto de los mares y eso conlleva nuevas zonas de pesca y así poder aumentar el comercio propio.

Los reinos acordaron como solución dividir el océano Atlántico por medio de una línea que iría de polo a polo, 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde, así quedaría el hemisferio oriental para la Corona de Portugal y el hemisferio occidental para la Corona de Castilla, al imponer esas 270 leguas más en relación a la propuesta castellana de 100, sugerida por Colón y aprobada por el Papa, Portugal salvaguardó para sí la ruta africana de sureste y por el contrario Castilla se guardó las tierras del occidente que Colón había descubierto y que aún se creía que eran la India.

El profesor portugués Luis de Albuquerque sostiene la idea de que este Tratado constituye uno de los ejemplos más evidentes y antiguos de convenios entre dos reinos para evitar a través de la división de la tierra una serie de adversidades que podrían haber desencadenado a un episodio bélico.

La solución que pusieron ambos territorios fue la más conveniente y de un gran éxito puesto que consiguieron salvaguardar sus intereses y evitar una guerra, además de haber

sido realizado el Tratado en un corto periodo, lo cual demostró que tanto Portugal y Castilla podrían llegar a acuerdos sin necesidad de acudir a una batalla.

También se procedió a acordar las conquistas que podrían realizar ambos reinos en relación con el Nuevo Mundo, lo cual estaba siendo un problema de disputas entre ambos.

Será pues, la primera vez que se va a establecer una división tanto en mar como en tierra, lo cual supondrá una concepción geográfica que aún persiste en nuestros días, puesto que determinará América del Sur.

El gran interés del Tratado se va a hallar en la repartición de los territorios del Nuevo Mundo.

Parece interesante estudiar el Tratado desde otro punto de vista que no sea solo la distribución del mundo entre los dos reinos, así pues, haremos un análisis militar en cuanto a aspectos jurídicos que se pueden apreciar de gran interés, este Tratado tenía dos objetivos diplomáticos evidentes, uno de sus objetivos era los territorios africanos los cuales les querían establecer una vez por todas los derechos de ambos reinos en materias del comercio del oro y captura de esclavos, en torno a la costa occidental de África, y buscar a su vez una división de las aguas para conocer los derechos de conquista en el Océano Atlántico.

Es lógico deducir que con el Tratado lo que se estaba intentado hacer, era tomar una vía pacífica sin tener que recurrir a la guerra, para así proceder a una partición del Océano.

Las negociaciones del Tratado comienzan en las argumentaciones que formularon ambos reinos sobre los derechos que les correspondían.

Así los derechos de la Corona de Castilla se basaban en los siguientes aspectos:

- Haber explorado el Océano, lo cual no había sido hecho anteriormente por nadie y por eso mismo le pertenecía esas tierras.
- Haber descubierto, explorado y ocupado tierras que pertenecían a indígenas, y haberlas sometido de acuerdo a la religión cristiana, puesto que ya hemos dicho en

numerosas ocasiones que la política y religión iban unidas, y con ello querían ganarse el respaldo de Roma.

- Las bulas Inter Caetera, de 3 y 4 de mayo de 1493 por las cuales se otorgaba al reino de Castilla el dominio de las tierras y mares situados a 100 leguas al oeste del meridiano de las islas Azores y Cabo Verde.
- La Bula Dudum siquidem, del 25 de septiembre de 1494 por la cual se reconocía el derecho a Castilla de descubrir nuevos territorios en la India.

Por el contrario el reino de Portugal basaba sus derechos en los siguientes puntos:

- El descubrimiento, ocupación y exploración de las tierras de Oro y Guinea, desde los cabos de Bojador y Nam.
- En las bulas donde se reconocía el dominio de las tierras a Portugal; Rex Regum del año 1436 y 1443 y Romanus Pontifex del 1455.
- En el Tratado de Alcáçovas, que reconocía el dominio, comercio y navegación en la costa africana desde Canarias contra baxo Guinea.

Es evidente que los derechos que argumentaba cada reino, vemos más lógicos los que fundamentaba Castilla ya que estaban basados en acontecimientos posteriores a los que Portugal abducía, Portugal basaba todas sus argumentaciones en el Tratado de Alcáçovas fundamentalmente y esto era así, puesto que este Tratado mejoraba claramente la situación del reino y acorralaba en cuanto a dominio al reino de Castilla²⁴.

Por su parte Castilla se respaldaba sobretodo en las bulas concedidas, una decisión bastante lógica puesto que lo que intentaba era tener las espaldas cubiertas con Romas, ya que muchos de los acuerdos que vendrían a formar parte del Tratado deberían de ser confirmados con el papado.

Los argumentos de Portugal a mi parecer no tienen argumentación jurídica puesto que estaban pidiendo para sí unos territorios que había descubierto Castilla, y no tiene sentido ya que en el Tratado de Alcáçovas benefició a Portugal porque había sido ella la que había

²⁴ Referencias tomadas del Archivo Histórico Nacional de Historia sobre la Carta Bulada de Alejandro VI. Ver en web bibliográfica.

descubierto aquellas tierras que se intentaban repartir en el anterior Tratado, estaba usando una justificación que ni ellos mismo habían seguido años anteriores.

Aunque los Reyes de Castilla cedieron en algunos aspectos, probablemente porque lo que les interesaba era mantener la paz con Portugal, al someterse también por esa misma época a relaciones de hostilidad con el reino vecino del norte, Francia.

5.1.1 Reparto de África en el Tratado de Tordesillas

El Tratado de Alcáçovas había obligado a Castilla a renunciar algunos derechos sobre África a favor de Portugal, dejando a la corona en una mínima extensión Atlántica.

Los Reyes Castellanos solicitaban en las bulas papales la incorporación del África Occidental al reino, también solicitaban la Mauritania Cesariense.

Se producirá una pugna entre Portugal y Castilla por la solicitud anterior mencionada, consiguen los Reyes Católicos el Norte de África con una gran oposición por el reino luso, aludiendo *que la parte de África del norte, actual Marruecos o reino de Fez, había sido otorgado con anterioridad por el pontífice a la corona portuguesa.*²⁵

Alejando VI ante esto decidió no decantarse a favor de ninguno de los dos reinos, ante ellos Castilla y Portugal acordaron que cuando se acordará la demarcación del Atlántico definitivamente se procedería a acordar las delimitaciones de las tierras y mares africanos.

No hubo lugar a dudas y no fue tema a tratar en el Tratado el Reino de Fez, ni las zonas y costas saháricas puesto que correspondían a Portugal y Castilla respectivamente y quedaba perfectamente establecido en el Tratado de Alcáçovas.

Si que se le asignaron a Portugal una serie de cláusulas relativas a las pesquerías del Cabo de Bojador a favor de los portugueses, así como otras referidas a la navegación.

²⁵ Opinión aportada en el libro del *El Tratado de Tordesillas* por EUFEMIO LORENZO, FRANCISCO GALLEGU y GLORIA TEJEDOR, por la editorial Anaya pág. 71.

Donde sí que se va a producir una pequeña disputa será en que si Melilla y Cazaza pertenecían o al Reino de Fez o al de Tremecén.

Los Reyes Católicos no estaban dispuestos a ceder los territorios a Portugal e incluso estaban dispuestos a llegar a luchar en una pequeña campaña bélica por ellos, ante ello Juan II de Portugal aceptó que se recogiese en el Tratado de Tordesillas que Melilla y Portugal quedaran a dominio de Castilla y a su vez servían de frontera entre Tremecén y Fez.

Por otra parte el Tratado de Tordesillas referente al territorio africano tenía una validez provisional, en la que las zonas que aún no quedaban del todo definidas, se llevarían a estudio por los diferentes arbitrios de los reinos, pudiendo incorporar modificaciones en los tres años siguientes, adquiriendo su plena vigencia y validez pasado este tiempo.

El Tratado en cuanto al tema africano era más un reparto de las fronteras entre los dos reinos, y aunque el Rey Juan II de Portugal no quedaba muy satisfecho con lo establecido en el mismo firmó el Tratado produciéndose así un nuevo reparto de tierras, y unos nuevos límites para las zonas transfronterizas que tendrán mucho protagonismo en años posteriores.

En cuanto al tema que abordaba el reparto del Océano Atlántico cabe señalar lo absurdo de esta idea puesto que se estaban repartiendo un mundo que todavía no estaba descubierto y que no se conocía el alcance del mismo, sino que lo basaban en meras especulaciones.

El Tratado de Tordesillas no solo contiene la división y el reparto de los diferentes territorios si no que también estipulaba que en los diez meses primeros, desde la firma de éste, se debía de reunir comisiones técnicas de Portugal y Castilla, para determinar en el mar o marcar en tierra firme los puntos donde pasase el meridiano divisorio, aunque fue de gran dificultad realizarlo y nunca se logró llevar a cabo.

5.1.2 Memorial Portugués.

Para poder conocer a fondo el Memorial Portugués es importante conocer su origen, nos situaremos en el año 1492, cuando Colón propuso hallar islas a cuatrocientos o cuatrocientos veinte leguas del oeste de las Canarias, lo cual ya había sido intentado por los portugueses, muchos estaban en contra del plan de Colón, ya que opinaban que era improbable que entre las Canarias hasta Oriente tuviera costas, será entonces cuando Geraldini, el cual había entablado una relación de amistad con Colón, apoyó la idea de este.

6. EL SEGUNDO TRATADO DE TORDESILLAS

Tenemos que recordar que tras el Tratado de Alcaçovas los Reyes de Castilla habían que tenido que renunciar a muchos de sus objetivos en cuanto a seguir expandiendo su reino por el Atlántico, ya hemos dicho que este Tratado mejoró la situación de Portugal notablemente.

Pues bien, una vez finalizada la reconquista de Granada en el año 1492, los Reyes Católicos se decidieron a comenzar una pequeña lucha en las plazas africanas para conseguir la soberanía en aquellos pequeños territorios, que aunque no suponían un gran beneficio, si que suponían una posible amenaza para el reino, ya que estos territorios estaban creciendo con expectativas de que estos musulmanes apoyados por los turcos, pudieran llegar a Andalucía.

Fernando el Católico supo dar un carácter nacional a la pugna, volcando sus afanes en la recuperación de los puntos estratégicos de la costa mediterránea, que pudieran ser en un futuro puntos estratégicos para futuras conquistas.

Es importante esta decisión que acataron los Reyes de Castilla, ya que después de las costas operaciones que tuvieron que realizar para la reconquista, tenían que impedir cualquier situación que pudiera originar otra guerra, o la posible entrada en Castilla de gentes extranjeras con afán de conquistar el reino, aunque si que es cierto que todo ello originó

una nueva elaboración de Tratado de Tordesillas y con ello un nuevo periodo de negociaciones que parecía que había concluido.

La nueva batalla de negociaciones tendrá lugar en la Cancillería de Roma, con la estancia en ella de el embajador de España Garcilaso de la Vega, el cual aprovecha para indicar sus propósitos de tomar la conquista del norte de África por el señor Batres al nombre de los Reyes de Castilla, así se lo expresó al pontífice Alejandro VI, y expresando su objetivo de proseguir con la guerra contra los infieles más allá de las fronteras, lo cual suponía la expansión del cristianismo lo que conlleva más poder para el Papa.

Ante ello Alejandro VI mostró su alegría por aquella campaña que pretendían llevar a cabo los Reyes Católicos.

Pero como es de suponer los embajadores de Portugal manifestaran su descontento, al expresar que una parte del norte del África, el reino de Fez, había sido ya concedida al reino luso, por lo tanto no podría otorgarse la bula sobre todos los territorios del norte de África, si no que esta debería de respetar y remarcar los territorios que eran de dominio portugués, además la concesión de esta bula ponía a Portugal en una posible situación peligrosa al tener cada vez más próxima a la corona Castellana, ya que la veía como una potencia que su único interés era extender su soberanía.

El tratado africano de Tordesillas se firmó en la villa del Duero el 7 de junio de 1494, el Rey de Portugal Juan II lo ratificó en Setúbal el 5 de septiembre mientras que los Reyes Católicos lo ratificaran en Arévalo el 2 de julio.

Las disposiciones más importantes de este segundo Tratado las podemos resumir en los siguientes apartados:

- Se acordó que las villas de Melilla y Cazaza pertenecían al reino de Tremecén como sostenían los Reyes Católicos en vez de al reino de Fez, pasó así a convertirse Cazaza en una línea fronteriza entre ambos reinos.
- Hubo más problemas para acordar el límite meridional del reino de Fez, como no hubo un acuerdo, una comisión de arbitrios declaró esa zona desde el cabo de

Aguer a Messa como zona polémica y de conflicto, por la cual se atribuyó a dar una posición más favorable a Portugal durante un periodo de 3 años en los que podía asentarse temporalmente y quedaba vedada a Castilla.

- Podemos observar una figura jurídica que actualmente se lleva mucho en la práctica que es la presencia de terceros imparciales para la solución de conflictos de carácter extrajudicial, los árbitros, hay una estrecha relación de igualdad entre el derecho que se practicaba en esta época con el que ahora en muchas ocasiones seguimos acudiendo a esta figura para la solución de conflictos.
- También se discutió en esta segunda elaboración del tratado acerca de las pesquerías y cabalgadas del norte y sur del cabo Bojador, lo que pretendían los portugueses es que los castellanos no sobrepasaran ese límite, quedando restringido únicamente a soberanía portuguesa esa zona, los Reyes Católicos aceptaron tal limitación como contrapartida por haberles cedido la zona de Melilla y Cazaza.

Como ya hemos dicho anteriormente este “tratado africano de Tordesillas” tenía un límite de tiempo provisional de tres años prorrogables de forma tácita, en los cuales transcurridos estos tres años, ambas potencias podían proceder a su denuncia, aunque las consecuencias jurídicas como expone el profesor Rumeu de Armas eran diferentes para los reinos, ya que si la denuncia procedía de Castilla se volvería al *statu quo* anterior, mientras que si era el reino de Portugal el que denunciaba el tratado no se volvería al *statu quo* anterior puesto que Castilla saldría beneficiada con la posesión y el dominio perpetuo de Melilla y Cazaza, vemos como se establecía un régimen más favorable para los castellanos.

Transcurridos estos tres años de vigencia temporal, el Tratado adquiriría plena vigencia, y así fue firmado por ambos reinos, en las fechas anteriormente citadas.

Tras la firma del tratado se va a producir su reconocimiento en la bula *Ineffabilis*, en el que se reconocía por la suprema autoridad papal que era Alejandro VI lo estipulado en el tratado, y con ello se aseguraba que ambos reinos combatirían contra los barbaros promoviendo la religión cristiana, esta bula conllevaba el reconocimiento de las facultades de conquistar, dominar, poseer, regir y gobernar dichos territorios en poder de infieles, fue firmada el 13 de febrero de 1495, la cual se conserva en el Archivo General de Simancas.

Parece que se solventando los problemas del reparto de tierras, aunque esta paz momentánea entre ambas coronas durará escasos años.

6.2 EL Tratado de Tordesillas y las Pesquerías

Es muy difícil tener datos muy precisos sobre el tema de las pesquerías en las costas de África, pero si que se puede recabar algo de información acerca de la importancia la que supuso la pesca para Castilla, ya que contribuyó a una fuente de riqueza y sirvió a su vez para potenciar tanto la industria como el comercio de la época.

El motivo por el que no hay abundante información respecto a este tema puede deberse a que por esta época la pesca era una actividad económica importante pero todavía no se había regulado a fondo, ya que se concebía como una forma de vida para las gentes que lo practicaban en vez de verse como un negocio importante para los reinos, como empezará a verse en años posteriores y será entonces cuando empiece a tener más aspectos jurídicos .

Así pues en su trabajo Antonio Rumeu de Armas expone “*que las pesquerías contribuyeron a un acercamiento entre España y África y a la explotación de una inagotable fuente de riqueza*”²⁶.

Castilla en el Siglo XV su principales fuentes pesqueras se hallaban en Marruecos y el África Occidental, donde se centraban sus actividades de pesca.

Esta práctica que venía usando la corona castellana en las aguas del Atlántico despertó la alarma de los portugueses, produciéndose luchas entre los pescadores de ambas coronas. Surge entonces otro motivo más para que continuase la hostilidad entre Castillas y Portugal sobre la hegemonía de África.

Además en el Tratado de Tordesillas el reino de Castilla había conseguido hacer suyas las pesquerías de las costas africanas, lo que suponían un punto clave, aunque había renunciado a pescar más allá de Bojador.

²⁶Idea que expresa el historiador en su estudio sobre *Las pesquerías españolas en la costa de África en los Siglos XV y XVI. pág.37*. Ver en bibliografía.

Para la corona de Castilla eran cuatro los objetivos a seguir en tierras africanas y donde exclusivamente centraron su atención, el primero de ellos como expone el historiador Rumeu de Armas²⁷ :

- Dominio y anexión de Canarias.
- Expansión por la costa africana entre Marruecos y Guinea.
- Desarrollo de una actividad mercantil en Marruecos, el valle del Sur y África Occidental.
- Expansión de la actividad pesquera.

Ya vimos que con el Tratado de Alcáçovas que ponía fin a la guerra sucesoria entre las dos coronas de Castilla y Portugal, se reconocía a Portugal el dominio total tanto en aspecto político como en el mercantil (donde abarca las pesquerías) en la ruta de Guinea.

Esto suponía para los castellanos que tenían que abstenerse de realizar cualquier actividad en el marco que no abarcaba parte de sus dominios, lo cual plantearía futuros problemas ya que para Castilla suponía unas condiciones bastante desfavorables.

Aunque bien es cierto que no se aludía en el Tratado nada acerca de la actividad marinera que realizaban los habitantes de las Islas Canarias, actividad que venían prolongando por el cabo de Bojador y el Río de Oro, cabe preguntarse si éstos estaban rebasando los límites establecidos en el acuerdo, los Reyes Católicos antes ello, interpretaron que dicha actividad era legal pues nada se decía en él sobre aquello.

Esta decisión de interpretar así el Tratado me hace encontrar una pequeña similitud con el derecho administrativo actual, en el que el silencio administrativo en el que se establece que en caso de no obtener respuesta por parte de la administración en ciertos aspectos se considera ese silencio como positivo, los Reyes de Castilla hicieron algo similar, como nada decía el Tratado sobre ese aspecto lo consideraron como algo positivo para ellos y que no quedaba fuera de lo establecido puesto porque no se había ni abordado el tema.

²⁷ Argumentación que utiliza el historiador para fijar los objetivos que tuvo Castilla en África en Las pesquerías españolas en la costa de África en los Siglos XV y XVI *Las pesquerías españolas en la costa de África en los Siglos XV y XVI* pp 352-353. (Op. Cit.)

Isabel y Fernando vieron en la actividad pesquera algo provechoso para la corona, tuvo la misma consideración que el comercio y la declararon regalía, sometiéndola así a numerosas restricciones.

Aunque Antonio Rumeu de Armas²⁸ expone que en todo caso en las aguas del África la pesca era libre, es decir, de uso común para todos, aunque en algunas casos sí que se establecieron restricciones sobretodo en aquellas zonas que eran consideradas como las más ricas, es decir el Cabo de Bojador, Angra de los Caballos y Río de Oro los cuales la reina arrendó en 1489 a los habitantes de Palos.

Decisión acertada desde el punto de vista económico puesto que venían protegiendo y reservando para sí las zonas donde más intereses económicos podrían encontrar.

Estos arrendamientos estaban basados en que los meses de actividad pesquera esa parte de mar era concedida a los arrendatarios a cambio de una cifra de dinero, a su vez los Reyes en estas zonas acotadas prohíben la intromisión de particulares y que solo los que tuvieran el permiso real, serían los únicos que podrían pescar ahí.

Ante el conocimiento de Portugal de estos arrendamientos Juan II de Portugal manifestó su desacuerdo, pidiendo una revocación sobre ellos, basándose en el limite del paralelo establecido en las Islas Canarias en el Tratado, ante ellos los Reyes Católicos acordaron con el reino de Portugal mantener una negociación amistosa y prohibieron temporalmente que los navíos pesqueros franquearan los cabos de Nan-Bojador hasta que se estudiase la cuestión.

Esta cuestión no fue abordada hasta años posteriores en el Tratado de Tordesillas, queda claro la falta de aspectos jurídicos que no se tuvieron en cuenta a la hora de realizar el Tratado de Alcáçovas, puesto que tuvieron en consideración los aspectos mas relevantes pero dejaron al margen muchos otros, como este, en el que no entraron profundamente lo cual creó una situación de incertidumbre y de poca estabilidad, aunque es evidente que el Tratado si que consiguió el objetivo principal que era mantener una situación de paz entre las dos coronas.

²⁸ *El Tratado de Tordesillas*. Colección Mapfre, año 1992. (Op. Cit.)

En el Tratado de Tordesillas Castilla reclamaba para sí las plazas de Melilla y Cazaza, y por tanto sus aguas colindantes, este supuso una mejora para el reino de Castilla puesto que eran zonas ricas en la pesca, el reino luso no estaba de acuerdo, pero acabó aceptando dicha petición, por otra parte a Portugal le correspondía en exclusiva el reino de Fez y el territorio de Guinea, pero Castilla consiguió la soberanía en el cabo Bojador y con ello las zonas de factorías y de pesquerías.

Con el Tratado de Tordesillas parece que el tema de las pesquerías y sus zonas queda zanjado, al menos temporalmente, ya que se establece de mutuo acuerdo los límites para ambos reinos.

Un dato de gran interés que podemos observar en las pesquerías, es que parece evidente que lo que se venía a comerciar era con los productos procedentes del mar, y sí, se comerciaba con ellos, pero no como actualmente con la pesca de diferentes especies, si no con las conchas, que constituían una forma de pago equivalente a la moneda, que también se venía usando como pago de esclavos a los Reyes Católicos.

Tuvo gran importancia esta técnica en la época ya que se estaba fraguando un negocio que posteriormente se extendería y llegaría a constituir una fuente de riqueza para el reino de Castilla.

7. EL TRATADO DE SINTRA

Tras la firma del Tratado de Tordesillas hay un periodo de tiempo en el que no se van a realizar más acercamientos pacíficos entre ambos reinos protagonista, pero por el contrario podemos observar que no hay una satisfacción plena ni en Castilla ni mucho menos en Portugal de lo acordado en el Tratado.

Se va a producir así un nuevo acercamiento, a principios del Siglo XVI, más concretamente en el año 1509, en el que se van a producir unas nuevas y difíciles negociaciones. Surge, el Tratado de Sintra.

El historiador Antonio Rumeu de Armas en su libro el Tratado de Tordesillas nos explica brevemente, *que la política atlántica se vio siempre frenada por el escaso valor estratégico de la zona y su limitación de recursos*²⁹.

Es evidente que desde tiempos más remotos a los siglos que estamos tratando hasta la actualidad, siempre han sido de rivalidad aquellos territorios que son ricos en recursos y aquellos que son más precarios pueden mantenerse en un segundo plano sin que entren a ser una lucha de intereses, por eso mismo el África occidental al ser parte en su gran totalidad del desierto del Sahara, se había mantenido apartado de las negociaciones que se venían realizando desde hace años entre Portugal y España, puesto que no cumplía las condiciones suficientes como para ser relevante en la política de ambos reinos.

Aunque si que podemos destacar un interés económico, el cual era las pesquerías y las cabalgadas, y el establecer una ruta comercial para intercambiar los productos más “preciados” del territorio.

Cabe importante destacar para poder ponernos en contexto, el primer asentamiento castellano en África, el cual fue la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña en el Puerto Cansado.

En esta Torre se practicó un activo comercio con los indígenas de las comarcas, y se establecía a su vez las famosas rutas caravaneras.³⁰

El dominio castellano en la Torre no se mantuvo constante en todo el periodo, si no que los Reyes Católicos tuvieron que organizar varios planes de conquista para poder mantener su dominio en esta zona que cada vez se estaba haciendo más importante al considerarse un punto clave para el comercio e intercambio de mercancías.

Se realizaron planes de invasión africana, sobre los años 1493-1494 que se tuvieron que limitar a la ocupación tan sola de los puertos del mediterráneo, que posteriormente se

²⁹Explicación acerca de la situación política africana y el despliegue también político que iniciará España por el Atlántico y Mediterráneo, en su libro el *Tratado de Tordesillas* publicado por colecciones Mapfre, en su capítulo XIV Nueva pugna entre España y Portugal por el dominio del África mediterránea pp. 181-206. (Op. Cit.)

³⁰Al referirnos a rutas caravaneras nos referimos al comercio transahariano de mercancías por el África occidental procedentes de los reinos de castilla practicado durante los Siglos XVy XVI hasta la actualidad que se siguen manteniendo.

utilizarían como puntos estratégicos para aumentar las rutas comerciales a la vez que servirían para regular y neutralizar la piratería.

No sería hasta el año 1497 cuando los Reyes Católicos ordenaran la conquista de Melilla.

La conquista de las zonas de África por Isabel y Fernando se siguieron fraguando en los años posteriores y se va a producir en 1508 un nuevo encontronazo de intereses entre los reinos de Portugal y Castilla, ya que por aquel año se seguía aplicando el Tratado de Tordesillas, pues este tenía una vigencia prorrogada en el tiempo, aunque si que es verdad que alguna de las cláusulas de él no se vinieron respetando, será entonces cuando sea necesario un nuevo acuerdo que contuviese los nuevos problemas que se podrían producir, ya que los reinos siempre intentaron resolver sus conflictos por vía diplomática.

Una de las infracciones más duras que sufrió el Tratado de Tordesillas fue por parte del reino de Castilla, que originó un periodo de largas negociaciones entre los dos reinos para reajustar los límites territoriales del continente africano.

Surgirá el Tratado de Sintra en el años 1509, el cual vino firmado por los Reyes de Portugal y Castilla, Manuel I y Juana I respectivamente, el objeto del acuerdo era precisar de una vez por todas los límites entre las áreas de influencia de ambos reinos en el norte de África, los cuales habían sido ya definidos en el Tratado de Tordesillas pero no estaban del todo claros y no habían sido respetados en numerosas ocasiones.

El Tratado estableció que, Portugal abandonase la conquista del peñón de Vélez de Gomera el cual había sido objeto de pugna en años atrás entre los dos reinos, y el cuál había sido ya objeto de conquista por los Reyes Católicos bajo su reinos, el Peñón de Vélez de Gomera y el resto de territorios del este corresponderían a Castilla por estar el la jurisdicción del reino de Fez, también se acordaba dejar en manos de Castilla la ya conquistada Melilla y Cazaza, las cual no podían ser objeto de reclamación por parte de Portugal.

Por otro lado, Castilla reconocía la soberanía portuguesa sobre los territorios norteafricanos comprendidos entre Vélez y el cabo de Bojador, pertenecientes a la costa atlántica.

Para evitar más disputas acerca del posible incumplimiento del nuevo Tratado, ambos reinos acordaron que aquel que no cumpliera con lo establecido debería de pagar una multa de cien mil doblas de oro.

El Tratado de Sintra tuvo grandes efectos, sobretodo para el reino de Castilla, ya que suponía una frenada a la política de expansión por África y podríamos afirmar que lo único positivo que Castilla obtuvo con la firmada de este Tratado fue la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña.

¿Pero realmente fue un beneficio?

A mi opinión considero que Castilla no obtuvo beneficio alguno de este Tratado ya que esta Torre ya formaba parte del dominio Castellano, y el Tratado solo estaba estableciendo algo que ya se venía realizando años atrás, además de suponer una desventaja, pues la Torre se hallaba en medio de tierras africanas las cuales eran de difícil acceso, pudiendo haber continuado una política de expansión por el reino africano y aumentar así las rutas comerciales, pues éstas se quedaron reducidas a las que ya existían y no suponía un avance y mejora del comercio pues se seguía manteniendo tal y como estaba.

7.1 La soberanía de las Islas de Especiería

Nada se decía ni en el Tratado de Tordesillas ni en las bulas de Alejandro VI acerca de la delimitación de Oriente y de la India, se establecía la posibilidad de quien llegase primero a algún territorio se le concedería a su reino, fue entonces cuando el portugués Vasco de Gama llega a la India y para los Reyes Católicos supuso una gran decepción y se empezaba a hablar de la idea de antimeridiano de Tordesillas, ya que se creía por entonces que también se había llegado a las islas Molucas, puesto que no se conocía con exactitud el nuevo mundo.

Castilla quiso adelantarse a cualquier infortunio que pudiera derivarse del nuevo descubrimiento por parte de los lusos en las Indias, y alegó que en todo caso las Islas de

Especiería pertenecían a Castilla, utilizando como base jurídica que se hallaban dentro de los 180 grados que se asignaban en el Tratado de Tordesillas³¹.

Podemos observar dos posiciones contrapuestas, donde primero los Reyes de Castilla al ver que el Tratado no les estaba siendo favorable pensaban en la idea de cambiar lo establecido en él, y por otra parte de usarle en aquello que veían un claro favor.

Se deja entre ver la situación por la que se estaba pasando, en la que ya el Tratado de Tordesillas dejaba entrever algunas deficiencias que no habían sido resueltas ni abordadas en su constitución, y el claro desarrollo de la sociedad y la política que se estaba perfilando en torno a esos años, en los que estaban más interesados en ampliar sus dominios que en seguir manteniendo las relaciones de paz que se habían establecido años atrás en los Tratados.

Se volvía a producir una serie de disputas que giraban en torno a otros territorios pero que se volvía a repetir la situación anterior.

Esto es un claro ejemplo de cómo el derecho tiene que ir cambiando a medida de las circunstancias sociales, políticas y económicas de cada época, para así someter el derecho y la norma al momento histórico, puesto que carece de sentido seguir aplicando una norma la cual ya no tiene relevancia para el momento actual, en esta situación observamos que el descubrimiento del Nuevo Mundo y el interés de los Reyes de ampliar sus dominios es lógico que no se pueda seguir aplicando un Tratado el cual se estableció para unos puntos y objetivos claros.

Era el momento de proceder a la elaboración de nuevos Tratados o de nuevos pactos para hacer valer los diferentes intereses que cada reino tenía en esta época.

³¹ Opiniones basadas en la información aportada del *Anuario de Estudios Atlánticos* en su artículo las *Interrelaciones entre las faunas marinas de las Antillas y Canarias* por GARCÍA CABRERA, Carmelo.

8. EL SIGLO XVI Y EL PROBLEMA CON EL TRATADO DE TORDESILLAS LA SOBERANIA DE LAS ISLAS DE ESPECIERIA Y EL POSTERIOR TRATADO DE ZARAGOZA

Siguiendo lo establecido en el Tratado de Tordesillas, es evidente, que Filipinas y las islas de la Especiería pertenecían al reino luso, pero por esta época había grandes dificultades para determinar la longitud que figuraba en el Tratado para establecer los límites.

“La llegada de Elcano de la vuelta al mundo con un cargamento de clavo y las actas de soberanía y vasallaje de los caudillos de Gilolo y Tidore provocaron las reclamaciones portuguesas al derecho preferente, afirmando que no sólo se hallaban las Molucas en su ámbito de demarcación, sino que además habían sido descubiertas primero por los navíos portugueses.

Carlos I por el contrario, se mantenía firme, en cuanto a la defensa de su derecho, apoyándose en el asesoramiento de pilotos y geógrafos que decían que se hallaba en ámbito castellano.

De esta disputa se reunieron las Cortes de Castilla en Valladolid en el año 1528”.

De esta dispuesta los reinos de Castilla y Portugal acordaron realizar una reunión para fijar el meridiano de Tordesillas y el opuesto antimeridiano.

Y nada se estableció más que quién podría dar una solución al conflicto fueran expertos que pudieran marcar la línea de las 370 leguas al oeste de Cabo Verde.

Ya no solo buscan una solución al conflicto a base de acuerdos, sino que además lo hacen de acuerdo a una serie de expertos, vemos como se mejorando el derecho y la aplicación del mismo a través de personas cualificadas, para poder poner soluciones lo mas equitativas y veraces, siguiendo unas normas y pautas.

Será con la innovación del péndulo compensado en el año 1724 cuando por fin se pueda poner solución a este problema. Pero hasta entonces el Rey de Portugal seguía firme en su decisión de que España reconociera sus derechos, reconociendo así a Molucas dentro de su territorio, además de presentar pruebas de que había sido descubierta por navegantes lusos.

Por otro lado el Rey Carlos I se mantenía también firme en demostrar que lo afirmado de Portugal no correspondía a la realidad, puesto que asesorado de geógrafos y pilotos, estos sostenían la idea de que Molucas estaría dentro de la demarcación castellana.

Las Cortes de Castilla tuvieron parte en el asunto, reunidas así en Valladolid en el año 1528 y podemos citar un fragmento del Cuaderno de peticiones con número 23 que menciona Antonio Rumeu de Armas en su obra el Tratado de Tordesillas que dice lo siguiente:

Que pues la Especiería, entonces descubierta, era tan importante, y pertenecía a la Corona de Castilla, según lo contratado con el rey de Portugal, mandase sostenerla, y sobre ello no se tomase medio con él.

Lo cual podemos deducir que la Especiería formaba parte del dominio castellano, después de unas cuantas disputas entre los reyes de los reinos, se halló una solución nuevamente de carácter pacífico, el cual era acordar fijar la línea de Tordesillas y su antimeridiano, a aquellas asambleas fueron los representantes mas significativos de ambos reinos para por fin poner fin a la disputa.

El primer acuerdo al que llegaron al no poder resolver por si mismos el conflicto, fue acordar una comisión de expertos que se denominaría Las Juntas de Badajoz-Elvas, la cual pudiera fijar de una vez por todas la línea y que esta estuviera plenamente garantizada por ellos para evitar posibles disputas en un futuro.

En la comisión, unas veces se pretendía que las 370 leguas del Tratado de Tordesillas se empezasen a contar desde la isla de la Sal, que es que esta al más oriente de las de Cabo Verde, con el fin de que correspondiese en el hemisferio opuesto, el antimeridiano de demarcación, dejando integrado el archipiélago de las Molucas en los 180 grados de Portugal.

Y otras cartas eran tan defectuosas, que a Castilla le pertenecía gran parte de la India oriental.

Al no llegar a ningún acuerdo, la junta tuvo que disolverse una vez cumplido el plazo para poner una solución, y no se pudo llegar a ningún acuerdo.

8.1 El Tratado de Zaragoza

Tras el fracaso de la junta, el emperador Carlos V seguía afirmando que las islas Molucas pertenecían al dominio hispánico, y que por tanto le correspondían los derechos de ocupación, exploración y explotación de los recursos.

Seguía siendo un tema de conflicto para ambos reinos, y se procedió por tanto a elaborar un nuevo Tratado para configurar así un periodo de paz, surge el Tratado de Zaragoza firmado por el Rey de Portugal Juan III y el Rey de España Carlos I en fecha del 22 de abril de 1529.

Cabe decir que los dos reinos pretendían el dominio de Molucas, el problema se hallaría en que según los historiadores y cosmógrafos de la época, Molucas se situaba en la zona de Castilla, pero había sido descubierta por Portugal por lo tanto le correspondería por derecho de descubrimiento.

Por este acuerdo, las Molucas que eran la zona más discutida quedaban en manos de los lusos.

Para Portugal la concesión de las Molucas que eran la zona más discutida quedaba en manos de los lusos.

El Tratado dispone el trazo de una línea imaginaria de polo a polo, a partir del 19° hacia el Noreste por el Este desde las Molucas. Esa línea concedía a Portugal en términos reales, obviamente desconocidos en ese momento, una longitud de 187° frente a los 173° de España. Más allá de esa demarcación el soberano español no podía afirmar su dominio, ni comerciar, ni navegar.

Pero se introdujo una novedad en este Tratado que no fue otra, que la línea trazada no era una línea fija, si no que si transcurridos algunos años los estudios eran más precisos, esta se podría fijar nuevamente sin que supusiese el incumplimiento del Tratado.

Aunque también el Tratado reconocía una pequeña libertad de navegación, Castilla tenía libertad de navegación por la ruta de la India y Portugal por el mar del Sur.

Portugal lo que estaba firmando con el Tratado no era más que una “compraventa” ya que

se comprometió a pagar una 350000 ducados a la corona de España por los derechos que se le estaban concediendo, además de, que en cualquier momento, España contaba con el privilegio de poder devolver la cantidad pactada y que Portugal ya no gozase de los derechos formulados en el acuerdo.

Así venía formulado en el propio Tratado “todo derecho, acción, dominio, propiedad, posesión o casi posesión y de todo derecho a navegar, contratar y comerciar en el Maluco por 350.000 ducados de oro, de 375 maravedises cada uno”³².

Otra consecuencia del Tratado fue, que su firma supuso la desaparición de la Casa de la Especiería de La Coruña, la cual se había creado en el año 1522 con el fin de limitar el monopolio sevillano en el comercio de las especias.

El Tratado de Zaragoza encierra varios elementos de importancia estratégica, pues en los hechos se consuma como el primer tratado europeo sobre el Pacífico. Como se ha mencionado, es el reconocimiento implícito de España de la serie de fracasos en la expediciones para acceder a las islas de la especiería tanto desde Europa como de América.

Hay tres puntos importantes que podemos destacar el Tratado, obligaciones impuestas a los reyes:

1. Carlos I quedaba obligado a no enviar naves a la Especiería y a su vez impedir que gentes de su reino lo hiciesen.
2. Todo aquel cargamento de especias no traído por gentes lusas quedaría embargado para averiguar su procedencia.
3. El Rey Juan III de Portugal se obligaba a no construir una fortaleza nueva en Maluco.

Lo que a mi parecer Carlos I quiso conseguir con la firma de este Tratado no fue otra cosa que ceder esta zona de conflicto a cambio de esta suma de dinero, ya que evitaba crear otro problema el cual podría derivarse otra guerra, y el obtendría fondos para sufragar las batallas que venía atravesando para las conquistas que llevaba a cabo, es más pensó más

³²Fragmento utilizado por el profesor Antonio RUMEU DE ARMAS en su libro el *Tratado de Tordesillas* (Op. Cit.) pág. 225, capítulo XVI.

como emperador que como Rey de España.

Pero no todo fue pérdidas para la corona española, ya que las Filipinas sí que quedarían en posesión de la misma.

Con el Tratado de Zaragoza parecía que se estaba poniendo fin al problema que se venía derivando desde hace años con Portugal, pero esto no supondría la paz absoluta entre ambos reinos, ya que el Tratado puede parecer que no da una gran seguridad jurídica, al estar supeditado a la posible devolución del pago realizado por Portugal por las Molucas, lo cual considero que Carlos I tenía en mente realizar, realizar cuando su situación bélica y de conquista cesase y se pudiera centrar plenamente en esta zona.

También podemos ver que no es un Tratado que pone fin a las disputas de una vez por todas, ya que el trazado de la línea quedaba en la posibilidad de ser modificado por nuevos descubrimientos.

Observamos la rapidez con la que los dos reinos querían establecer una situación de armonía, pero no porque temieran enfrentarse en una guerra, si no por sus propios intereses particulares, el Rey de Portugal estaba centrado en ampliar su dominio y obtener los derechos de explotación, y exploración sobre la zona y el Rey de España por el contrario sus intereses estaban basados en continuar su expansión por Europa sin someterse a más luchas por el momento.

9. NUEVA PUGNA SOBRE LAS ISLAS FILIPINAS

Para abordar el nuevo tema acerca de las Islas Filipinas, tenemos que situarnos en el contexto histórico de la solución que se había establecido años atrás acerca de la cuestión sobre las Molucas.

Va a producirse un periodo de paz entre Portugal y España, pero pronto se desencadenará otra lucha territorial sobre las Islas.

El profesor Rumeu de Armas redacta que la presencia de la corona española en las Filipinas va a desencadenar dos reacciones de diferentes consecuencias.

Por una parte se discutirá si realmente las islas pertenecen al reino de Castilla de acuerdo con las normas jurídicas del momento o por si el contrario habría que proceder a la evacuación de las tropas españolas y restituir el territorio a manos lusas, ya que estos últimos alegaban que las Islas Filipinas eran de su dominio exclusivo de acuerdo al Tratado de Zaragoza de 1529.

Cita Rumeu de Armas en su libro el Tratado de Tordesillas³³ la siguiente cuestión que será la examina y que se tendrá en cuenta para la futura solución al conflicto:

“Las preguntas que se formulan son, que si las Filipinas están dentro del empeño, es decir, de las tierras cedidas a Portugal en el acuerdo de Zaragoza, y si estas islas y las Molucas quedaban situadas en la demarcación castellana, según la línea de Tordesillas”.

Para proceder a evaluar la cuestión se creó el Consejo de Indias³⁴, en este consejo se dio una solución unánime estableciendo que las islas del Maluco, las Islas Filipinas y la Isla de Cebú estaban dentro de la demarcación de la corona de Castilla según el Tratado de Tordesillas.

Además parece que no había duda sobre a quien le correspondía la soberanía de dicho territorio puesto que los castellanos habían procedido a su conquista y se le asociaba a Castilla por derecho de descubrimiento y primera ocupación.

También los diferentes investigadores de la época, a través de estudios sobre las diferentes líneas que fijaban los límites de los territorios entre castellanos y portugueses coinciden en afirmar que las Islas pertenecen a la Corona de Castilla, por situarse dentro de los límites fijados³⁵.

³³ Obra *El Tratado de Tordesillas* (Op. Cit.).

³⁴ Consejo Real y Supremo, conocido como el órgano más importante de la administración indiana, en el que una de sus funciones era el asesoramiento al Rey en materia judicial, ejecutiva y legislativa, formaba parte del Consejo de Castilla.

³⁵ Muchos historiadores debaten sobre estas demarcaciones, teniendo una idea más o menos generalizada de lo expresado.

Lo que sí que tenemos claro que esta cuestión no se abordó durante los siguientes años, ya que Castilla se benefició de la unión al reino de Portugal dejando de lado la soberanía de las Islas, que no se discutió más sobre a quien pertenecía, conquistando lentamente los castellanos estas tierras.

En esta parte del trabajo es importante hacer mención a una de las instituciones más importantes de la época, que influyó notablemente en cuatro sectores, en el económico, político, comercial y jurídico, esta institución fue la Casa de Contratación de Sevilla.

La Casa de Contratación de Sevilla³⁶ fue creada en el años 1503 para fomentar y regular el comercio y la navegación con los territorios españoles en Ultramar, por lo cual fue una de las principales instituciones de este Siglo, ya que por ella pasaban las decisiones más importantes a la hora de establecer las condiciones de navegación.

9.1 Territorios de la zona africana en el S.XVI

Otro de los hechos más importantes que se producen en el siglo XVI fue la unificación de los Reinos de Portugal y Castilla.

Para comprender este apartado tendremos que retroceder al año 1415 con la bien sabida caída de Ceuta a manos lusas, que también fue reconocida años posteriores en el Tratado de Tordesillas, en ella se creó una de las instituciones más importantes para el reino de Portugal, que fue la Casa de Guinea, la cual permitió a Portugal hacerse con el control ultramarino, y la explotación de África.

Años posteriores sabemos que se produjo la unión dinástica de ambos reinos, el de Castilla y Portugal, con ello se va a producir la incorporación definitiva de Ceuta a la Corona de Castilla y con ella todos aquellos beneficios que en ella se encontraban.

Por otro lado, Melilla fue reclamada en numerosas ocasiones por Marruecos, pero nunca se produjo una pronunciación acerca de a quién pertenecía este territorio, que parece evidente que era del Reino de Castilla por derecho de ocupación y explotación.

³⁶ La casa de Contratación de Sevilla tuvo una repercusión enorme a la hora de fijar los límites y establecer nuevos derechos para la Corona de Castilla, ideas tenidas en cuenta por el profesor SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István en la obra *La Casa de Contratación de Sevilla y sus hermanas indianas*.

Tenemos muy pocas referencias de que pasó con estos territorios durante el siglo XVI y muchos historiadores han situado el problema a que durante esta etapa, los intereses del Reino de Castilla estaban sumidos en otros objetivos, además de que se venía atravesando en el reino una profunda crisis debida a las diversas revueltas, epidemias y malas cosechas, y que Carlos I, estaba más centrado en el Imperio Alemán que en la propia Corona de Castilla.

Por lo tanto, lo concerniente a este apartado, correspondería al siglo siguiente donde se va a ir formando los diferentes reinos de la África Occidental, como el Tratado de Lisboa entre Portugal y Castilla del año 1668 en el que se reconocerá la soberanía de Castilla sobre Ceuta.

Concluimos así estos dos grandes siglos de avances por los diferentes territorios mencionados.

10. CONCLUSIONES

Como conclusiones más importantes podemos destacar la clara importancia que tuvieron los Tratados comprendidos entre estos dos siglos XV y XVI, ya que se fundamentaron sobretodo en el reparto del mundo antiguo, y del Nuevo Mundo que se había descubierto, coincidiendo con una época de auge en la economía de Castilla y la expansión del propio reino.

El Tratado de Alcáçovas, al explicar las diferentes estipulaciones que contenía, se observaba claramente como el reino castellano salía desfavorecido en cuanto al propio dominio, mi idea respecto a esto, es que en un principio si que es cierto que Castilla salió perdiendo en este Tratado pero que en años posteriores este mismo le iba a favorecer, tanto fue así que en el Tratado de Tordesillas que desde mi punto de vista tiene mayor importancia y relevancia en cuanto a derechos reconocidos, fue notable como mejoró la condición del Reino, al reconocer la soberanía sobre los territorios que se habían descubierto, aunque Portugal podría haber recabado para sí algunos de ellos puesto que

nunca quedó claro si realmente Castilla había sobrepasado la línea fijada en el Tratado anterior, y en el caso de haberlo hecho esos territorios descubiertos hubieran sido de dominio portugués.

Muchas son las dudas que se han planteado acerca del por qué de la aceptación de los Reyes Católicos en el Tratado de Alcáçovas puesto que no estaban teniendo en cuenta que su aceptación suponía que no podrían llevar a cabo ningún plan de conquista en África del Norte.

No midieron las consecuencias de ello, aunque en mi opinión lo que creo que ellos valoraron fue que se produjese una paz entre ambos reinos ya que no les convenía un enfrentamiento con la potencia de Portugal en ese momento.

Y que habían conseguido la soberanía en las Islas Canarias lo que les suponía ya aumentar su dominio.

Estos Tratados constituyen el punto de partida y de referencia que se irá teniendo en cuenta para posteriores acuerdos entre países, ya que fue un claro ejemplo tanto jurídico como político, aunque si que tengo que destacar que hay muchos puntos importantes que no se tomaron en cuenta, pero que puede deberse a los avances de la época, puesto que era de gran dificultad marcar las líneas que fijarían los límites en el océano, ya que por ejemplo el Tratado de Tordesillas coincidió con el descubrimiento del Nuevo Mundo, y es evidente que se desconocía las dimensiones de este, así como sus recursos y sus riquezas, y ello fomentó la aparición de instituciones tan importantes como la Casa de Contratación de Sevilla, que será uno de los núcleos más importantes dentro de la Corona Castellana puesto que controlará el comercio y la navegación de la época.

Podemos observar como la constitución de estos Tratados va a originar instituciones tan importantes como esta, que siempre van a estar orientadas a ejercer un control basado en las normas y textos jurídicos, ya que he podido observar que durante estos siglos el derecho a aplicar comienza a estar ampliamente desarrollado no centrándose exclusivamente en el propio reino donde se dictan las normas, si no que esas normas también tendrán en consideración puntos externos, como los nuevos territorios a colonizar.

Por otro lado todo esto coincide con un desarrollo en el comercio y por tanto con la creación de nuevas normas jurídicas referentes al mar y al propio comercio, un punto que me ha parecido importante señalar es el medio de pago que se venía utilizando, puesto que ya podemos hablar de una sociedad desarrollada, usando su propia moneda, pero hubo épocas que el dinero fue sustituido por el pago de las conchas, y fue un medio muy utilizado y muy importante, del que quedan muy pocos datos acerca de ello y que muchos desconocen esta práctica.

También me gustaría relacionar el Trabajo comparando algunos aspectos jurídicos a aspectos actuales, que a simple vista parece que no guardan relación alguna pero realmente si observamos los pequeños detalles podemos ver que en un derecho de hace siglos aún quedan resquicios e importantes consecuencias que se manifiestan en nuestro actual derecho.

Por ejemplo el Tratado de Tordesillas se siguió aplicando en siglos posteriores, esto significaba que la división del mundo que en el se contenía se seguía respetando, y yo me planteo la pregunta de que :

¿Qué hubiera pasado si las zonas delimitadas en el propio Tratado no hubieran sido fijadas? Se hubiese producido una guerra por el dominio del nuevo mundo o simplemente se hubiera respetado el derecho consuetudinario de la época en el que se establecía que el derecho de soberanía a aquel que hubiera descubierto las tierras.

El Tratado de Tordesillas en cuando a mi opinión, tiene la cualidad de que ha sido un Tratado necesario para la historia, porque de no haber existido probablemente se hubiera producido una guerra por conseguir la soberanía en el Nuevo Mundo, y el Tratado de Tordesillas supo tener en cuentas las necesidades de ambas reinos para poder continuar esa situación de paz en la que ya estaban sumidos.

Aunque si que es cierto que luego tuvieron que elaborarse nuevos tratados, pero es algo lógico, puesto que las normas jurídicas están en continua evolución y desarrollo y es necesario ir las acomodando a las necesidades de cada época.

Para concluir este trabajo me gustaría terminar con una frase de Cristóbal Colón que dice así *“El mar da a cada hombre, una nueva esperanza, como el dormir le da sueños”*.

Ya que mi trabajo esta estrechamente relacionado con el Océano Atlántico, y como hemos visto tanto el reino de Portugal como el de Castilla tenía diferentes sueños o esperanzas por poder llegar a ejercer su soberanía en aquellos territorios de la otra parte del mar.

11. BIBLIOGRAFÍA

-ACOSTA RODRÍGUEZ, Antonio, GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Adolfo, VILA VILAR, Enriqueta. *La Casa de la Contratación y la navegación entre España y las Indias*. Universidad de Sevilla, vicerrectorado de relaciones institucionales y extensión cultural, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de estudios Hispano-Americanos. Fundación el Monte, año 2003.

-ALONSO BAQUER, Miguel. *El entorno militar en el Tratado de Tordesillas*. Publicado en Dialnet, años 2001.

-AZNAR VALLEJO, Eduardo. *La colonización de las Islas Canarias en el siglo XV*. Universidad de la Laguna, año 1994.

-DOUSSINAGUE, José María. *La política internacional de Fernando el Católico*. Espasa-Calpe, año 1944.

-GARCÍA CABRERA, Carmelo. *Relaciones entre las faunas marinas de las Antillas y Canarias*. Anuario de Estudios Atlánticos, volumen 1, número 18 (1971).

-GARCÍA-GALLO, Alfonso, *El Anuario de Historia del Derecho Español sobre las Bulas Alejandrinas*.

Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones, año 1957.

-LAREDO QUESADA, Miguel-Ángel. *La Armada de Vizcaya (1492-1493) Nuevos datos documentales*.

Universidad Complutense de Madrid, año 2001.

-LEÓN GUERRERO, M^a Monserrat. *El segundo viaje colombino*

Facultad filosofía y letras año 2000.

-LORENZO, Eufemio, GALLEGO, Francico, TEJEDOR, Gloria. *El Tratado de Tordesillas*. Junta de Castilla y León, Anaya Educación, año 1997.

-MORALES PADRÓN, Francisco. *Los descubrimientos de los siglos XIV y XV y los archipiélagos atlánticos.*

Anuario de Estudios Atlánticos, Casa de Colón, Cabildo de Gran Canaria, año 1971.

-PINO ABAD, Miguel. *El Tratado de Zaragoza de 22 de abril de 1529 como anticipo a la conquista de Filipinas.*

Universidad de Córdoba, año 2014

-RUMEU DE ARMAS, Antonio. *El Tratado de Tordesillas.*

Colección Mapfre, año 1992.

-RUMEU DE ARMAS, Antonio. *España en el África Atlántica.*

Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, años 1996.

-RUMEU DE ARMAS, Antonio. *Las pesquerías españolas en la costa de África en los Siglos XV y XVI.*

La Hispana, revista española de la historia.

-SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István. *Los portugueses y el nacimiento de la Casa de la Contratación sevillana en el año de 1503*

Academia portuguesa da História, Lisboa MMV año 2008.

-SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István, KLIMES-SZMIK, Katalin. *El Memorial Portugués de 1494 una alternativa al Tratado de Tordesillas.*

Ministerio de Cultura, Editorial Tabula Americae 27, Testimonio Compañía Editorial, Madrid 1994.

-SZÁSZDI NAGY, Ádám. *En torno a los Tratados de las Alcáçovas y de Tordesillas. Homenaje a García Gallo.*

Academia de Marinha, año 1999.

-SZÁSZDI NAGY, Ádám. *Los Justos Títulos y la Guerra Justa a la luz del Tratado de Alcáçovas,*

Centro Estudios Camino de Santiago Sahagún, separata de la revista IACOBVS 2008.

PÁGINAS WEBS

- Fundación Dialnet, (España), revistas y tesis, <https://dialnet.unirioja.es> [Consulta 30 de mayo de 2017]
- Ministerio de educación, cultura y deporte, (España)
<http://www.meecd.gob.es/exposicion-pacifico/exposicion/exploracion/especies.html>
[Consulta el 11 de julio de 2017]
- Fundación Casa de Colón, Cabildo de Gran Canaria, responsable Morales Padrón.
<file:///Users/Villu/Desktop/tfg/Los%20descubrimientos%20en%20los%20siglos%20XIV%20y%20XV,%20y%20los%20archipiélagos%20atlánticos%20%7C%20MORALES%20PADRÓN%20%7C%20Anuari.webarchive>
[Consulta el 9 de junio de 2017]

12. ANEXOS

FIGURA 1: SITUACIÓN DE LAS CANARIAS S.XV



FIGURA 2: ASPECTO DEL OCÉANO EN EL TRATADO DE ALCÁZOVAS



Fuente:

http://apuntes.santanderlasalle.es/historia_2/webs_historia/reyes_catolicos/reyes_catolicos.htm

FIGURA 3: LA DIVISIÓN DEL OCÉANO EN LA BULA INTER CAETERA



Fuente:

http://apuntes.santanderlasalle.es/historia_2/webs_historia/reyes_catolicos/reyes_catolicos.htm

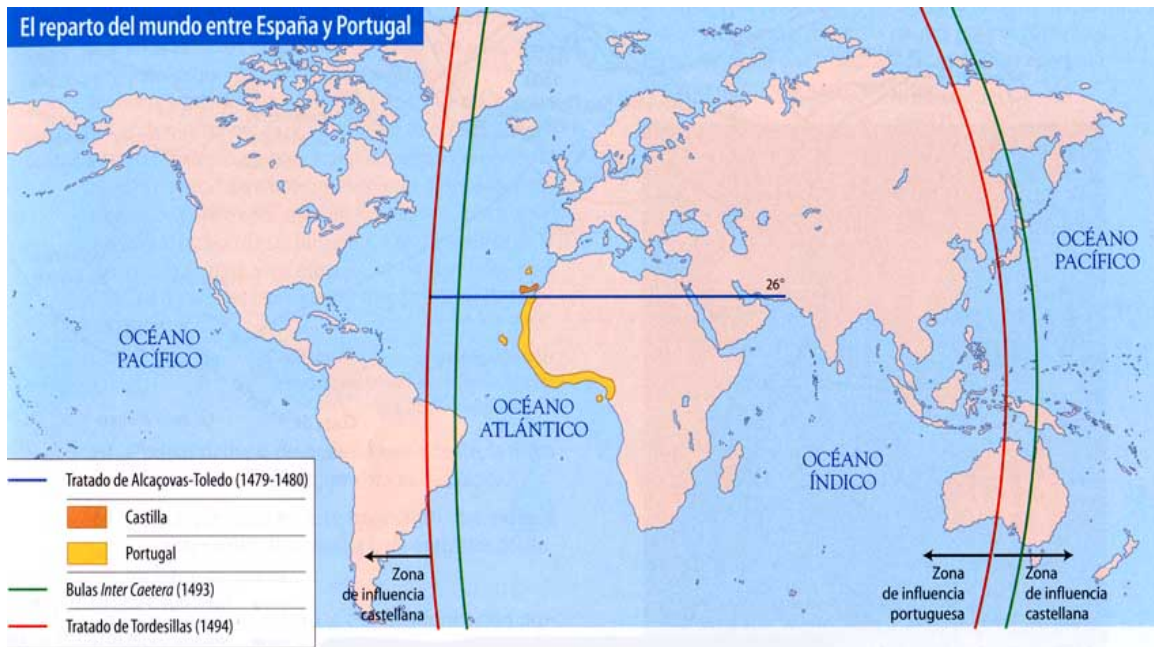
FIGURA 4: EL REPARTO DEL OCÉANO EN EL TRATADO DE TORDESILLAS



Fuente:

http://apuntes.santanderlasalle.es/historia_2/webs_historia/reyes_catolicos/reyes_catolicos.htm

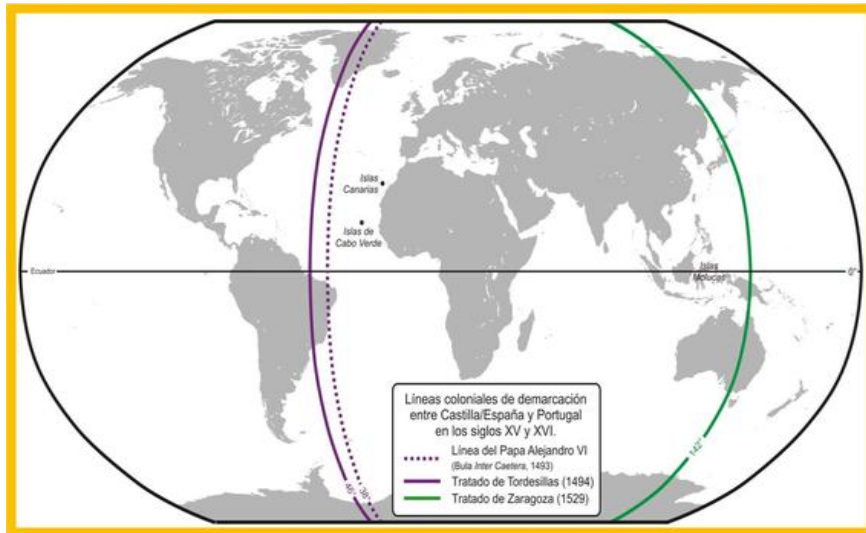
FIGURA 5 : EL REPARTO DEL MUNDO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL



Fuente:

http://apuntes.santanderlasalle.es/historia_2/webs_historia/reyes_catolicos/reyes_catolicos.htm

FIGURA 6 LA LÍNEA DEL TRATADO DE ZARAGOZA



<http://aracelirlunpocodehistoria.blogspot.com.es/2015/04/tratado-de-zaragozadelimitacion-exacta.html>